



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | |
|---|---------------------------------|---|
| FECHA DE INGRESO: 26-02-2010 | | ORIGINADO EN: Pichincha |
| PROCESO No: 018-2010 | | CUERPO No: -1- (uno) |
| TIPO DE RECURSO: Apelación | | |
| ACCIONANTE: Luis Misael Cabascango Cuasota Casillero Contencioso Electoral | | DEFENSOR: Ab. Carlos Benitez Domicilio Judicial Electrónico: |
| ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral | | DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico: |
| OTROS INTERESADOS: | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE: | | |
| Parroquia: Pacayacu | Cantón: Pedro Moncayo | Provincia: Pichincha |
| Dirección: | | |
| Tel: | | Correo electrónico: |
| JUEZ: Dra. Alexandra Cantos M. | | SECRETARIO RELATOR: |
| OBSERVACIONES: | | |

- 1 - ap - 1 -
mo - 1 -
Dm

Quito, 23 de febrero 2010

Señores

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad.-

Cecilio
Calle
080094661

De mis consideraciones:

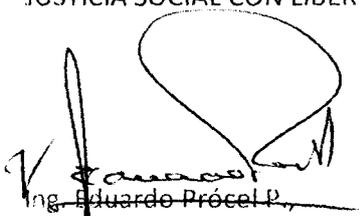
Por medio de la presente, en mi calidad de Presidente Provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, certifico que el señor Misael Cabascango, Tesorero único de la Campaña Electoral C 2009 Listas 3-12 Cantonal Pedro Moncayo en forma conjunta conmigo, presentamos ante la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, la Liquidación de Cuentas del Gasto Electoral del 26 de abril y 14 de Junio del 2009.

Dicha liquididad fue presentada el 25 de Noviembre del 2009, no se pudo realizarla en el plazo estipulado por la Ley, debido a circunstancias imputables a fuerza mayor por enfermedad del señor Tesorero Unico de Campaña.

Sin otro particular, expreso mis saludos.

Atentamente,

JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD



Ing. Eduardo Prócel P.

c.c. 1702574714

PRESIDENTE ID PICHINCHA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA:

LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero, Tesorero Único de Campaña Alianza 3-12 Pedro Moncayo; habiendo el compareciente sido notificado, con fecha 20 de Febrero del 2010, a las 17H30PM, con el Oficio Circular Nro. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, Quito, 18 de Febrero del 2010, y encontrándome dentro de término para Apelar la Resolución, que contiene la referida Circular, tengo ha bien manifestar lo siguiente.

Mediante la referida Circular, se me notifica, que el compareciente he sido, sancionado con la perdida de mis Derechos de Participación o Políticos, por el lapso de dos años, argumentando que el compareciente no he presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley.

Al respecto, y Apelando, la citada Resolución, comedidamente, solicito se digne dejar sin efecto dicha Resolución, por lo que a continuación pongo en su conocimiento:

Si bien es cierto por razones de salud del compareciente, no se presento a tiempo la Liquidación de Cuentas del Gasto Electoral, pero no es menos cierto que dicha Liquidación fue presentada, como queda dicho por razones ajenas a la voluntad del compareciente, con fecha 25 de Noviembre del 2009, con toda documentación requerida por el Consejo Electoral, no obstante de ello luego de la revisión con las debidas observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, se reingreso nuevamente dicha documentación, con la debidas rectificaciones, es decir, el Informe General del Gasto Electoral, fue presentado y acogido por la Institución Electoral, tanto mas que el destiempo en la presentación de la aludida documentación, se debió al mal estado de salud que atravesaba el compareciente, aseveración que incluso lo pruebo y justifico con las certificaciones médicas abalizadas por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Pedro Moncayo, que en dos fojas útiles

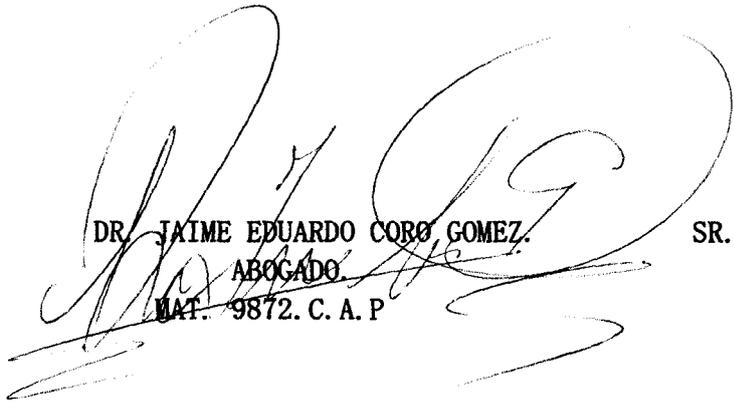
aparejo a la presente, conferida con fechas 12 de Octubre del 2009 y 21 de Octubre del 2009, por el Doctor Lucindo Moncayo Cartajena.

En tal virtud, acogiendo ésta mi argumentación hade dignarse dejar sin efecto tal Resolución sancionatoria en mi contra.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 2556, del DR. JAIME EDUARDO CORO GOMEZ, Profesional del Derecho, a quien faculto legal y expresamente suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Se servirá proveer conforme lo solicito, por ser Legal.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.



DR. JAIME EDUARDO CORO GOMEZ.
ABOGADO
MAT. 9872. C. A. P



SR. LUIS M CABASCANGO CUASCOTA.

Quito, 23 de Febrero de 2010

Señores

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad.-

De mis consideraciones:

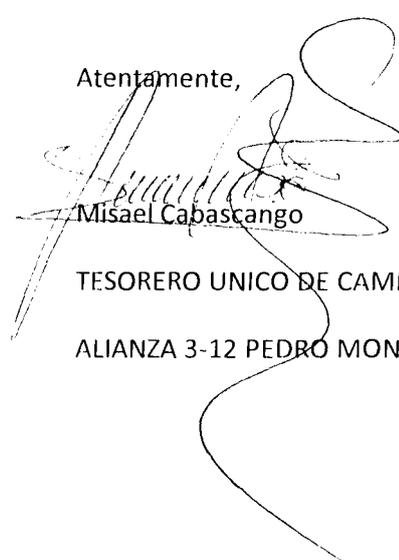
Mediante Oficio Circ. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de febrero del 2010 y recibido por mí el 20 de febrero del 2010 (17h30), el Director de la Delegación Provincial de Pichincha me notifica la Resolución N° PLE-CNE-41-9-2-2010, en la que resuelve sancionarme con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por el tiempo de dos años.

Al respecto me dirijo a ustedes, acogéndome al derecho de apelación, solicito se dignen dejar sin efecto dicha resolución ya que no presente a tiempo la liquidación de cuentas, por motivo de enfermedad, cuyo certificado adjunto.

Indico a ustedes que con fecha posterior realicé la presentación, en forma conjunta con el representante legal del Partido Izquierda Democrática de Pichincha, la liquidación de cuentas de la campaña electoral 2009 de la Alianza Izquierda Democrática – Sociedad Patriótica ante la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

Por la favorable atención que se dignen dar a la presente solicitud, presento a ustedes mis agradecimientos.

Atentamente,



Misael Cabascango

TESORERO UNICO DE CAMPAÑA

ALIANZA 3-12 PEDRO MONCAYO

h



18560078

05/08/2021

05/08/2009

IBARRA

DOLORES CIJASCOYA

SEGUNDO MIBEL ORSABANDO

ESPERADO/A

SUPERIOR

SOLTERO

EQUATORIANA*****

V4333VEE22



TUPIGACHI 1976

PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO

001-0040 0040 M

15 MAYO 1976

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TUPIGACHI

GABASCANDO CIJASCOYA LUIS MIBEL

CIUDADANIA

100241317-S



Dr. Lucindo Moncayo Cartagena

MÉDICO CIRUJANO

CIRUGÍA GENERAL - CIRUGÍA GINECO-OBSTÉTRICA

CIRUGÍA PEDIÁTRICA - MEDICINA INTERNA

CUIDADO DE PACIENTES GRAVES

Dirección: Libertad E1-18 y Terán (esquina)

Telf.: 2 365 149 / 2 360 282 EMERGENCIAS 092 656 840



Dr. Lucindo Moncayo Cartagena

MÉDICO CIRUJANO

CIRUGÍA GENERAL - CIRUGÍA GINECO-OBSTÉTRICA

CIRUGÍA PEDIÁTRICA - MEDICINA INTERNA

CUIDADO DE PACIENTES GRAVES

Dirección: Libertad E1-18 y Terán (esquina)

Telf.: 2 365 149 / 2 360 282 EMERGENCIAS 092 656 840

Cayambe: 12 - OCTUBRE del 2009

INDICACIONES

Rp:

El suscrito facultado
certifica que el Sr. Misael
Cahorcango Cuareste fue de-
cubierto por fracturas
osteotricas agudas que
se describen en 3.
Se necesita indicación
para el inyectivo feli-

do el estado de de-
fin. Adm. Se
indica reposo absoluto
de 8 dias.
Deberá acudir a est-
bilidad para ver estado
de evolución y si es necesario
reposo absoluto.
Dr. Lucindo Moncayo C.
CIRUJANO - GENERAL
C. M.: 33 - 31



CAYAMBE I: Junin OE1 -06 y Ascázubi Telf.: 2360 065
CAYAMBE II : Ascázubi N2-29 y Vivar Telf.: 2 362 897



CAYAMBE I: Junin OE1 -06 y Ascázubi Telf.: 2360 065
CAYAMBE II : Ascázubi N2-29 y Vivar Telf.: 2 362 897





Dr. Lucindo Moncayo Cartagena

MÉDICO CIRUJANO

CIRUGÍA GENERAL - CIRUGÍA GINECO-OBSTÉTRICA

CIRUGÍA PEDIÁTRICA - MEDICINA INTERNA

CUIDADO DE PACIENTES GRAVES

Dirección: Libertad E1-18 y Terán (esquina)

Telf.: 2 365 149 / 2 360 282 EMERGENCIAS 092 656 840



Dr. Lucindo Moncayo Cartagena

MÉDICO CIRUJANO

CIRUGÍA GENERAL - CIRUGÍA GINECO-OBSTÉTRICA

CIRUGÍA PEDIÁTRICA - MEDICINA INTERNA

CUIDADO DE PACIENTES GRAVES

Dirección: Libertad E1-18 y Terán (esquina)

Telf.: 2 365 149 / 2 360 282 EMERGENCIAS 092 656 840

Cayambe: 21 de Octubre del 2009

INDICACIONES

Rp:

Paciente Misael Cahuacay Cas
cote se presenta en este servi-
cio con problemas de frente
de
circunferencia. En el pedi-
cación específica. Lide-
ficio en los de 10 días
del estado de des-

criticas debido a
dormir por estar.

Dr. Lucindo Moncayo L.
CIRUJANO - GENERAL
C. M: 33 - 31



CAYAMBE I: Junin OE1 -06 y Ascázubi Telf.: 2360 065
CAYAMBE II : Ascázubi N2-29 y Vivar Telf.: 2 362 897



CAYAMBE I: Junin OE1 -06 y Ascázubi Telf.: 2360 065
CAYAMBE II : Ascázubi N2-29 y Vivar Telf.: 2 362 897





Oficio Circ. No. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010
Quito, 18 de febrero del 2010

Señor
Luis Misael Cabascango Cuascota
**TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DE LA
ALIANZA SOCIEDAD PATRIOTICA – IZQUIERDA DEMOCRATICA – LISTAS 3-12**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente notifico a usted con el contenido de la Resolución N° PLE-CNE-41-9-2-2010, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 9 de Febrero del 2010.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

UFFPGE/TC/MM

notificado por
UFFPGE
20/02/2010
17:30PM.

Recibido
20/02/2010
Luis Misael Cabascango Cuascota



OFICIO No.000803

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
Luis Misael Cabascango Cuascota
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA PARTIDO SOCIEDAD
PATRIÓTICA - IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTAS 3-12**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-41-9-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que

correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes



para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 109-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, auspiciados por la Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3 - 12, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 109-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del

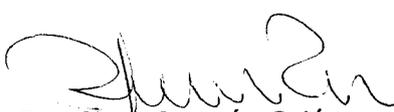
Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

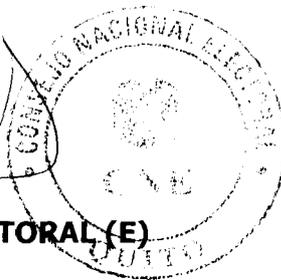
2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,


Dra. Nora Guzmán Galárraga
**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**
/nm





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 0001056

Quito, 25 de febrero del 2010

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar oficio s/n de 23 de febrero del 2010 suscrito por el ingeniero Eduardo Pócel P, conteniendo diez fojas útiles, recibido en Archivo General de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 24 de febrero del 2010,

Atentamente,

Eduardo Armendáriz Villalva
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma



RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, DIEZ MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOCE FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

14
cctaca-



OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez
Director Administrativo Financiero (E)
/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO
23/02/10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10
12h09
D^o Jul Daza
lllly

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razonamiento: sienta por tal que este documento es la copia del original que precede a lo que me remitiré en caso de ser necesario la Cofitico
25 de febrero 2010
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

157
quince



MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10

R. Ortiz

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: signo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 23 de febrero 2010

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 23/02/2010
Hora: 9:52
Recibido por:
Firma:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2009-2010



CAUSA No. 018-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 10H00.- El día viernes veinte y seis de febrero de dos mil diez, a las once horas con diez minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en trece fojas, un expediente, en el cual consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12, en contra de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, de 10 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO:** Agréguese al expediente copia certificada del memorando No. 042-P-TCE- 2010 de 22 de febrero del 2010 mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del oficio No. 005-2010-TCE-SG de los mismos día, mes y año, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure la licencia.- **SEGUNDO.-** Oficiése a través de Secretaría General, al señor Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal, el original o copia certificada del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo.- **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Luis Misael Cabascango Cuascota, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- **CUARTO.-** Téngase en cuenta el casillero judicial No. 2556 del Palacio de Justicia de Quito, así como la autorización conferida al Dr. Jaime Eduardo Coro Gómez.- Se recuerda al compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones.- **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Dónoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

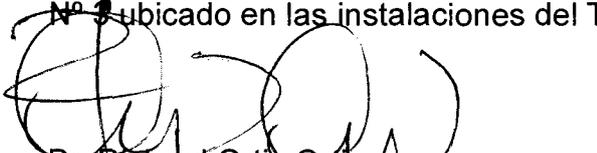
Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Certifico.-



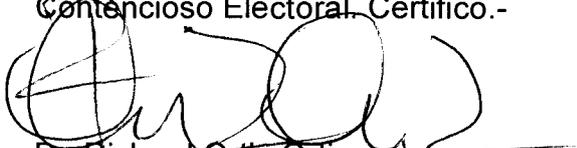
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con veintiún minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con veintiocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 14 -
de octubre



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Luis Misael Cabascango Cuascota en el casillero judicial N° 2556 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



018-2010
SECRETARÍA GENERAL
2010 MAR 03 P 01:00
Ceesta

Quito, 3 de marzo de 2010

OFICIO No. 028-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 018-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 10H00.- "...**SEGUNDO.-** Oficiese a través de Secretaría General, al señor Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal, el original o copia certificada del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo.- **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Luis Misael Cabascango Cuascota, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- ..."

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

CAC

19
diciembre

0000010



**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**



OFICIO CIRCULAR Nº 020-DFFP-CNE-2009
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1
2
3
4

18-06-2009
9H00
SECRETARÍA

Flowers



21-
des

0000011

20-
viente

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**



**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MÁXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN, AL SUJETO POLÍTICO**

DESDE

27 DE ABRIL DE 2009

HASTA

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

26 DE JULIO DE 2009

HASTA

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MÁXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN, AL SUJETO POLÍTICO**

DESDE

15 DE JUNIO DE 2009

HASTA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

HASTA

12 DE OCTUBRE DE 2009



Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA, UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el articulo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



4-
TCE/RO

000008

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

| | |
|----------------------------|-----------------|
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | |
| RECEBIDO POR | Patricia Balla |
| FECHA | 20 - Oct - 2009 |
| HORA | 17:30 |
| ADJUNTO | Expediente |

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



Cine

*-23-
vacaciones*

0000009

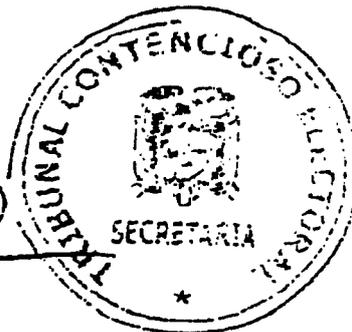
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



tpb

-24-
Verificación

-6-
Suis

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**



MEMORANDO Nº 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

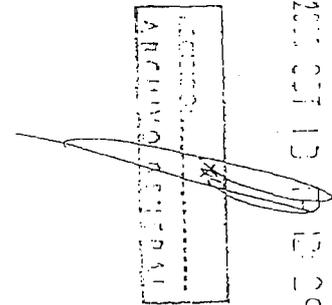
FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



D. Campaña

Adjunto: Lo indicado.



OFICIO CIRCULAR N° 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

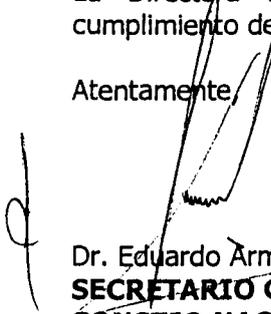
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Vialva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, Ecuador, el 05 MAR. 2010

21/10/2009
131459
SECCION



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

| | |
|-----------------------------------|----------|
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | |
| CNE | |
| DFFP | |
| Fecha: | 19-10-09 |
| Hora: | 11:18 |
| Recibido por: | CIAM |
| RECIBIDO | |

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 05 MAR. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

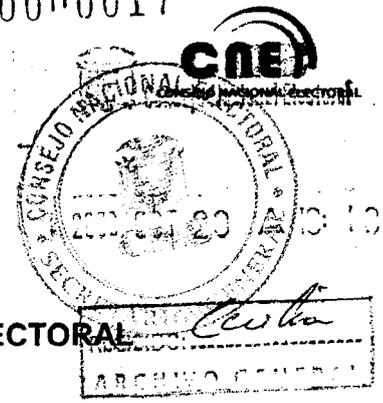
**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

10
diez

00110017

28
veintiocho

MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

OFARGE
07-X-22


OFICIO CIRCULAR N° 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

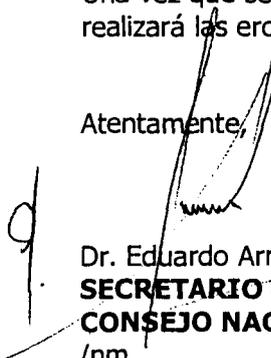
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

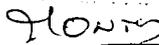
Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICÓ: Que las FOTOCOPIAS
anexadas con igual número ORIGINAL,
repositas en los ARCHIVOS.
Quito, el día 05 MAR. 2010


SECRETARÍA GENERAL
RECEPCION
Fecha: 21-10-2009
Hora: 13H59
Recibido en: SEU...
Ene...


NOTIFICACIÓN No. 0003551

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que los originales
antecedentes con los que se
registró en los ARCHIVOS

05 MAR. 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 21-10-09
Hora: 15:48
Recibido por: C.A.M.
RECIBIDO



**Dirección de FISCALIZACIÓN del
Financiamiento Político**

13
Ileee
00110019
-31-
veintep...
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARÍA

OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

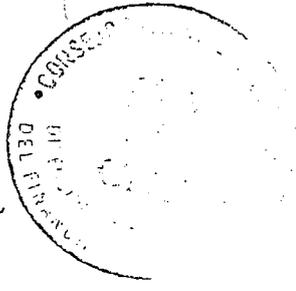
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009
151159
S... ..

10.10

Diario: El Comercio ^{III}
Fecha: 22 de Octubre 2009 ^{codorcc}

00110020

32.
bando y dos.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: La Hora.
Fecha: 22 de Octubre 2009.

-15-
quince

-33-
treinteytres

0000021



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para facilitar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

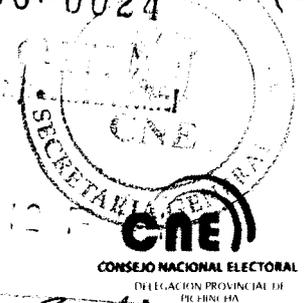
RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivos, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda además a los Tesoreros Únicos de Campaña que de no darse cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, se remitirá al sistema ordinario al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento.

(Para conocimiento)
-47-
dieciocho
12-11-09

00110024
-35-
treinta y cinco



2009 NOV 12
CNE
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

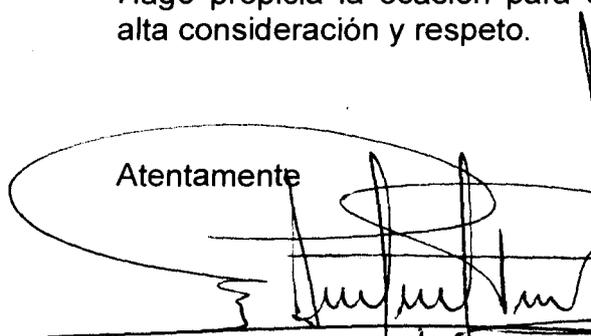
OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009
Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.

AC/mt.

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

dieciocho
18
10:15:21.00
Político
(2 com.)
30/11/09

-36-
treinta y seis



Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

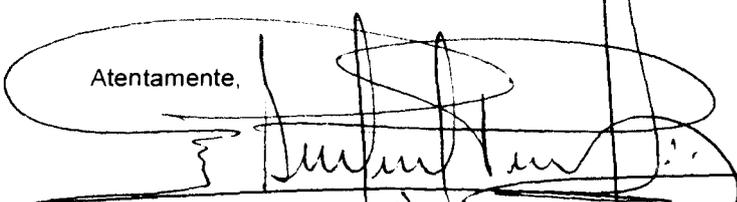
Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleaístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

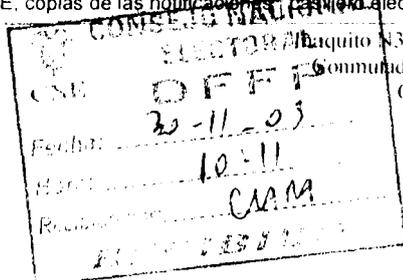
Atentamente,



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Únicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones a los medios de comunicación electoral y prensa.



Quito N35-227 e Ignacio San María
Comunador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

24 NOV 2009
Cecilia
15:32 PM

TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO - QUE NO HAN REPORTADO EL GASTO ELECTORAL

17
 CNE
 CNE
 CNE

| No. | NOMBRES | CEDULA | PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO | Lista 1 | Canton | DIGNIDADES (26 abril) | Juntas Parroquiales (14 de junio) |
|-----|--|-------------|--|---------|-----------------------------------|--|---|
| 1 | Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino | 1701852913 | Movimiento Acuerdo Nacional MANA | 14 | Quito, Mejía, Rumifahui | Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales | Calderon, Conocoto, San Jose de Minas, Cornejo Astorga, Chaupi, |
| 2 | Gorki Vladimir Burbano Martinetti | 1711749075 | Movimiento Popular Democrático | 15 | Quito, Rumifahui, Cayambe, Mejía, | Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales | Alangasi, Amagaña, Atahualpa, Calacali, Calderon, Conocoto, Cumbaya, Checa, Gualea, La Merced, Llano Chico, Nanegalito, Pacto, Pifo, Pintag, Puembo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tababela, Tumbaco, Yaruqui, Zambiza (15-123), Cangahua, Otmedo, Aloag, Tambillo, Uyumbicho, |
| 3 | Segundo Miguel Pilca Bedoya | 1710112754 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais | 18 | Quito, Cayambe, Pedro Moncayo | Asambleístas Provinciales, Alcaldes, concejales urbano, rurales y juntas parroquiales | Guagopolo, Nanegalito, Nayon, Pacto, Cangahua, Olmedo, Oton, Santa Rosa de cusubamba, La esperanza, Malchingui, Tocachi, Tupigachi, |
| 4 | Jaime Augusto Cisneros Moran | 1715487706 | Movimiento Patria Altiva i Soberana | 35 | Pedro Moncayo | Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales | La Esperanza, Malchingui, Tocachi, Tupigachi |
| 5 | Holger Francisco Tinoco Sanchez | 1704481751 | Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE | 53 | Quito | solo juntas parroquiales | Pacto |
| 6 | Pedro Pablo Alberca Flores | 1707396485 | Movimiento Nacional por la Concertación Social | 55 | Quito | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales. | Calderon, Conocoto, Pacto. |
| 7 | Miriam Patricia Pérez Santillán | 1709448854 | Movimiento Rumifahui Tierra Sagrada | 65 | Rumifahui | Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales | Cotogchoa, Rumipamba, |
| 8 | Jacqueline Alexandra Tipan Criollo | 1711440576 | Frete Rumifahui Unido | 69 | Rumifahui | Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales | Cotogchoa, Rumipamba, |
| 9 | Martha Beatriz Rojas Marcillo | 1703014629 | Movimiento Frente Patriótico por Mejía | 70 | Mejía | Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales Rurales / | Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga/ tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo, Uyumbicho. |
| 10 | Martha Cadena Pérez | 1702788835 | Movimiento Independiente Pedro Moncayo | 79 | Pedro Moncayo | Alcaldes y Concejales y Juntas Parroquiales | Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza |
| 11 | Yolanda Marlene Tituaña Suarez | 1706905823 | Movimiento Vive | 102 | Quito | solo juntas parroquiales. | Tumbaco, Nayon, Puembo. |
| 12 | Ricardo Anibal Andrade Sanchez | 1705499737 | Movimiento Independientes Integracion y progreso | 104 | San Miguel de los Bancos | solo juntas parroquiales | Mindo |
| 13 | Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe | 1719220657 | Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagaña | 105 | Quito | solo juntas parroquiales | Amagaña |
| 14 | Carmen Luisa Ushiña Amoguimba | 1706044037 | Movimiento por la Dignidad de Pintag | 106 | Quito | solo juntas parroquiales | Pintag |
| 15 | Maria Zafiro Acuña Sosa | 1708133986 | Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña | 108 | Quito | solo juntas parroquiales | Yaruqui |
| 16 | Denin Camilo Zapata Centeno | 1720442068 | Libertad y Trabajo | 110 | Mejía | solo juntas parroquiales | Manuel Cornejo Astorga |
| 17 | Viviana Patricia Gualoto Soria | 1717660847 | Movimiento Renacer Parroquial | 112 | Quito | solo juntas parroquiales | Nayon |
| 18 | Esperanza Noemi Delgado Flores | 1714917141 | Movimiento Nueva Esperanza | 114 | Quito | solo juntas parroquiales | Pacto |
| 19 | Mario Rafael Cornejo Ubillus | 1706295894 | Movimiento Rural Metropolitano | 118 | Quito | solo juntas parroquiales | Atahualpa, Calacali, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San Jose de |
| 20 | Ruben Ernesto Mantilla Yanez | 1713902474 | Movimiento San Antonio Unido | 119 | Quito | solo juntas parroquiales | Minas, Tababela, Guayllabamba |
| 21 | Pablo Edgar Peralta Ushiña | 1703864940 | Frente de Unidad Parroquial | 121 | Quito | solo juntas parroquiales | San Antonio de pichincha |
| 22 | Roberto Mauricio Cargua Vergara | 1712724192 | Movimiento de Participacion Calacali | 124 | Quito | solo juntas parroquiales | Calacali |
| 23 | Mirian del Carmen Guachamin collaguazo | 1712043304 | Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña | 125 | Quito | solo juntas parroquiales | Pifo |
| 24 | Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan | 1714024476 | Movimiento Quinche Vision de Progreso | 127 | Quito | solo juntas parroquiales | El Quinche |
| 25 | Clelia Beatriz Cumanicho Coral | 1705492096 | Movimiento Politico Tejiendo Futuro | 128 | Quito | solo juntas parroquiales | Guangopolo |
| 26 | Marlene Elizabeth Cadena Cadena | 1707661805 | Movimiento de accion Guayllabambeña | 130 | Quito | solo juntas parroquiales | Guayllabamba |
| 27 | Carmen Luisa Moposa Cuascota | 1712844123 | Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo | 131 | Pedro Moncayo | solo juntas parroquiales | Malchingui |
| 28 | Monica Talia Cedeño Chinga | 1303979817 | Accion Participativa Ciudadana | 133 | Quito | solo juntas parroquiales | Pintag |
| 29 | Victor Amable Condor Paillacho | 1709762684 | Movimiento Checa Independiente | 135 | Quito | solo juntas parroquiales | Checa |
| 30 | Miguel Angel Mancheno Vacca | 1705120556 | Movimiento de Integracion y Transformacion Social | 151 | Quito | Concejales Urbanos y Rurales | Pomasqui, |
| 31 | Luis Misael Cabascango Cuascota | 1002413175 | Alianza PSP/ ID | 3/12 | Pedro Moncayo | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales | Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza |
| 32 | Wilson Enrique Lara Ledesma | 08 00568954 | Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive | 24-102 | Quito | solo juntas parroquiales | Alangasi, amagaña, calderon, conocoto, cumbaya, gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Facto, Perucho, Pifo, pomasqui, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui, Tababela |
| 33 | Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira | 0 501173082 | Movimiento Municipalista de Integración Nacional | 24-72 | Rumifahui | Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales | Cotogchoa, |
| 34 | Olga Maria Ibarra de Mosquera | 1701513234 | Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático | 29-50 | Quito | solo juntas parroquiales | Puembo, |
| 35 | Ruth Nancy Gallegos Manangon | 1708148596 | Concentración Cívica Cayambeña | 3-12-67 | Cayambe | Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales | lista 3/67: Junta Parroquial de: Azcasubi y Cangahua |



0000044 ⁻²⁰ *Guate* ⁹⁵⁴ *Documentos centro*
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009
 REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



JURISDICCIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

José Misael Cabascanga Cuascota
NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANÍA N°: *100241317-5* CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°:

DIRECCIONES:

DOMICILIO: *Santa Mónica* CODIGO: *080094661* NUMERO DE TELEFONO:

OFICINA DE CAMPAÑA: *Calle Fuere y Aquiles Polanco* CODIGO: NUMERO DE TELEFONO:

E-MAIL: @ CODIGO: NUMERO DE CELULAR:

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDADES: ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PREFECTO(A) Y VICEPREFECTO(A) ALCALDE (SA)
 CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES
 TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: *Pedro Moncayo*

PARROQUIA RURAL: *PSP-ID 3-12* LISTA N°: *3-12*
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN: *Calle Fuere y Aquiles Polanco* CODIGO: NUMERO DE TELEFONO:

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de *PICHINCHA* del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) *El Señor José Misael Cabascanga Cuascota*

ha sido designado(a) por *LA ALIANZA 3-12*

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.

[Handwritten Signature]
 FIRMA DIRECTORIAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, Luis Hisael Cabascango Cuasota,
NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 100241317-5, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.



FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) Luis Hisael Cabascango Cuasota

me notificó a ésta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACION:

- | | | | |
|---|---|----------------------|-------------------|
| 1 | Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° | <u>1792180279001</u> | <u>04-03-2009</u> |
| 2 | Apertura de cuenta única bancaria electoral | | |

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | NÚMERO DE CTA. CTE | CIUDAD |
|---------------------------------|--------------------|--------|
| <u>BANCO PICHINCHA</u> | <u>5171286400</u> | |

3. Apertura de los libros contables

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir abonos para financiar gastos de campaña electoral



[Handwritten signature]
 LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0052019

15/04/2015

IBARRA

DOLORS CUASOTA

SEGUNDO MIGUEL CUASOTA

SECUNDARIA

COLTENO

EDUCATORIA*****

15/04/2015

IBARRA

DOLORS CUASOTA

SEGUNDO MIGUEL CUASOTA

SECUNDARIA

COLTENO

EDUCATORIA*****

GOBIERNO NACIONAL LEONARDO RODRIGUEZ

ESTUDIOS

15/04/2015

15 MAYO 1976

001-0040 00040

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO

TUPIGACHI

100841917-E

CUDATANIA

CHASCANGO CUASOTA LUIS MIGUEL

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TUPIGACHI

15 MAYO 1976

001-0040 00040

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO

TUPIGACHI

0000045

university of the Americas

15/04/2015

IBARRA

DOLORS CUASOTA

SEGUNDO MIGUEL CUASOTA

SECUNDARIA

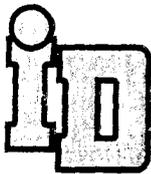
COLTENO

EDUCATORIA*****

GOBIERNO NACIONAL LEONARDO RODRIGUEZ

ESTUDIOS

15/04/2015



**PRESIDENCIA PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

- ita -
Cuenta gub 0000046

Descontos seis
- 40 -
Cuarenta

Partido Izquierda Democrática
Justicia Social con Libertad

Polonia N30-83 y Vancouper
Telfs. 2568-835 / 2564-540
Fax: 2564-860
Quito - Ecuador

Quito, 06 de Febrero del 2009
Oficio- 019-CPP-ID-2009

Señor.
Luis Misael Cabascango Cuascota
MILITANTE DE IZQUIERDA DEMOCRATICA
Presente:

De mi consideración,

Conocedor de su alto espíritu de colaboración con el Partido Izquierda Democrática, en mi calidad de Presidente Provincial he decidido designar a usted TESORERA DE CAMPAÑA DE IZQUIERDA DEMOCRATICA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, en reconocimiento a su experiencia y probidad observada en el cumplimiento de funciones similares cumplidas en anteriores ocasiones en beneficio de nuestra organización política.

Por su gentil aceptación, le expreso mi agradecimiento.

Atentamente:
JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD

Ing. Eduardo Procel
PRESIDENTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
IZQUIERDA DEMOCRATICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-24-
veinte y cuatro

00110025

-42-
concentrados



Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sirvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

| No. | NOMBRES | CEDULA | PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO | Lista |
|-----|---|-------------|---|--------|
| 1 | Fernando Mauricio Villacis Cadena | 0910756139 | Partido una Nueva Opcion Uno | 1 |
| 2 | Sara Muñoz Navas | 0501380877 | Sociedad Patriótica 21 Enero | 3 |
| 3 | Luis Alberto Egas Santeli | 1702533991 | Unidad Demócrata Cristiana | 5 |
| 4 | Yuliana Paola Triviño Choez | 924760838 | Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN | 7 |
| 5 | Ernesto Benigno Araujo Tapia | 1701377606 | Izquierda Democrática | 12 |
| 6 | Rosita Piedad Viteri Barba | 1704784683 | Izquierda Democrática | 12 |
| 7 | Santiago Daniel Mayorga Ortega | 1713449336 | Movimiento Conciliación Nacional | 25 |
| 8 | Marcelo Redín Beltrán | 1707380521 | Movimiento Honradez Nacional | 27 |
| 9 | Ana Cristina Rojas Quinatoa | 1717936205 | Movimiento Patria Altiva y Soberana | 35 |
| 10 | Damiann Gustavo Lopez Gomez | 1600372898 | Movimiento Patria Altiva y Soberana | 35 |
| 11 | Lenin Alberto Morales Pozo | 1713147260 | Movimiento Patria Altiva y Soberana | 35 |
| 12 | Juan Martin Barba Rivadeneira | 1706489737 | Movimiento Tierra Fértil | 39 |
| 13 | David Esteban Beltrán Aguirre | 1714064308 | Concentración Nacional Democrática | 51 |
| 14 | Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya | 1103040992 | Movimiento Alternativa popular | 61 |
| 15 | Eddy Fernando Ruiz Mendoza | 1712869716 | Movimiento Cambio y Acción | 62 |
| 16 | Raquel Itamar Jaramillo Merino | 1103474613 | Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos | 63 |
| 17 | Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio | 1710488980 | Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía | 64 |
| 18 | José Ricardo Cabezas Chico | 1704874476 | Movimiento Frente Patriótico Cayambeño | 66 |
| 19 | Félix Rodrigo Villacis Carrera | 1707988471 | Movimiento Acción Ciudadana | 71 |
| 20 | Silvia Alejandra Marín Castro | 1714163332 | Movimiento de Integración y Desarrollo MID | 76 |
| 21 | Gladys Janeth Rosero Perez | 1712195153 | Pacto Solidario Humano y Productivo | 101 |
| 22 | Washington Arnulfo Morales Mora | 1710423698 | Movimiento Juventud Calacaleña Listas | 103 |
| 23 | Adriana Mercedes Chipantasig Amagua | 1718453812 | Movimiento Frente de Integración Comunitaria | 107 |
| 24 | Henry Geovanny Herrera Ormaza | 1719156620 | Gualianos al Cambio | 109 |
| 25 | Marco Vinicio Navarrete Torres | 1703247500 | Movimiento de Unidad Puellareña | 111 |
| 26 | Sara Elizabeth Enriquez Siguencia | 1719355214 | Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio | 113 |
| 27 | Ana Danila Narvaez Rodriguez | 1711843696 | Movimiento Fuerza Innovadora Nacional | 116 |
| 28 | Carlos Fernando Bolaños Flores | 1713900841 | Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal | 117 |
| 29 | Angel Leonardo Morales Proaño | 1715039523 | Movimiento Accion Horizonte | 120 |
| 30 | Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes | 1707466973 | Movimiento Independiente Unidos por el Cambio | 122 |
| 31 | Hector Renan Morales Duran | 1707394787 | Movimiento Alangasi | 126 |
| 32 | Juan Javier Jara Galarza | 1802933753 | Movimiento Independiente Tandapi | 132 |
| 33 | Wilson Medardo Perez Cano | 04 00590626 | Movimiento Independiente Vanguardia | 134 |
| 34 | Janina Nataly Romero Saavedra | 1718653684 | Movimiento Socialdemócrata | 136 |
| 35 | Luis Salvador Sinailin Peralta | 1713899753 | Movimiento de Integración Parroquial | 129-24 |
| 36 | Esmeralda Narcisa Aldas Freire | 1713217899 | Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ | 17-32 |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Unite y gana
000026



Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

| No. | NOMBRES | CEDULA | PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO | Lista 1 |
|-----|--|-------------|--|---------|
| 1 | Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino | 1701852913 | Movimiento Acuerdo Nacional MANA | 14 |
| 2 | Gorki Vladimir Burbano Martinetti | 1711749075 | Movimiento Popular Democrático | 15 |
| 3 | Segundo Miguel Pilca Bedoya | 1710112754 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais | 18 |
| 4 | Luis Cisneros | 1715487706 | Movimiento Patria Activa i Soberana | 35 |
| 5 | Holger Francisco Tinoco Sanchez | 1704481751 | Movimiento Agroecologico Ecuatoriano MAE | 53 |
| 6 | Pedro Pablo Alberca Flores | 1707396485 | Movimiento Nacional por la Concertación Social | 55 |
| 7 | Miriam Patricia Pérez Santillán | 1709448854 | Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada | 65 |
| 8 | Jacqueline Alexandra Tipan Criollo | 1711440576 | Frente Rumiñahui Unido | 69 |
| 9 | Martha Beatriz Rojas Marcillo | 1703014629 | Movimiento Frente Patriótico por Mejía | 70 |
| 10 | Martha Cadena Pérez | 1702788835 | Movimiento Independiente Pedro Moncayo | 79 |
| 11 | Yolanda Marlene Tituaña Suarez | 1706905823 | Movimiento Vive | 102 |
| 12 | Ricardo Anibal Andrade Sanchez | 1705499737 | Movimiento Independientes Integracion y progreso | 104 |
| 13 | Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe | 1719220657 | Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña | 105 |
| 14 | Carmen Luisa Ushiña Amoguimba | 1706044037 | Movimiento por la Dignidad de Pintag | 106 |
| 15 | Maria Zafiro Acuña Sosa | 1708133986 | Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña | 108 |
| 16 | Denin Camilo Zapata Centeno | 1720442068 | Libertad y Trabajo | 110 |
| 17 | Viviana Patricia Gualoto Soria | 1717660847 | Movimiento Renacer Parroquial | 112 |
| 18 | Esperanza Noemi Delgado Flores | 1714917141 | Movimiento Nueva Esperanza | 114 |
| 19 | Mario Rafael Cornejo Ubillus | 1706295894 | Movimiento Rural Metropolitano | 118 |
| 20 | Ruben Ernesto Mantilla Yanez | 1713902474 | Movimiento San Antonio Unido | 119 |
| 21 | Pablo Edgar Peralta Ushiña | 1703864940 | Frente de Unidad Parroquial | 121 |
| 22 | Roberto Mauricio Cargua Vergara | 1712724192 | Movimiento de Participacion Calacali | 124 |
| 23 | Mirian del Carmen Guachamin collagua | 1712043304 | Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña | 125 |
| 24 | Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan | 1714024476 | Movimiento Quince Vision de Progreso | 127 |
| 25 | Clelia Beatriz Cumanicho Coral | 1705492096 | Movimiento Politico Tejiendo Futuro | 128 |
| 26 | Marlene Elizabeth Cadena Cadena | 1707661805 | Movimiento de accion Guayllabambeña | 130 |
| 27 | Carmen Luisa Moposa Cuascota | 1712844123 | Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo | 131 |
| 28 | Monica Talia Cedeño Chinga | 1303979817 | Accion Participativa Ciudadana | 133 |
| 29 | Victor Amable Condor Paillacho | 1709762684 | Movimiento Checa Independiente | 135 |
| 30 | Miguel Angel Mancheno Vaca | 1705120556 | Movimiento de Integracion y Transformacion Social | 151 |
| 31 | Luis Misael Cabascango Cuascota | 1002413175 | Alianza PSP/ ID | 3/12 |
| 32 | Wilson Enrique Lara Ledesma | 08 00568954 | Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive | 24-102 |
| 33 | Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira | 0 501173082 | Movimiento Municipalista de Integración Nacional | 24-72 |
| 34 | Olga Maria Ibarra de Mosquera | 1701513234 | Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático | 29-50 |
| 35 | Ruth Nancy Gallegos Manangon | 1708148596 | Concentración Cívica Cayambeña | 3-12-67 |

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

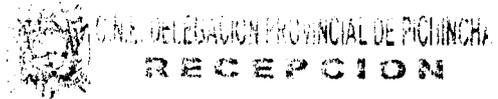


Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".
(El subrayado es mío)

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco.

JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL



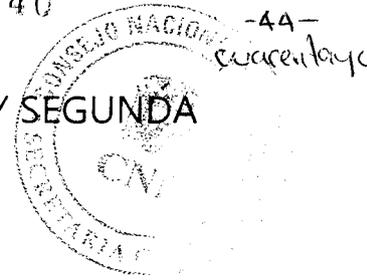
Fecha: 11-20-2009

Hora: 15:12

Recibido en: D. Dávila

Enviado a: [Handwritten signature]

~~26~~
Cinco y seis 0000040



Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincaastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santigomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomí@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarmj@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

~~24~~ 00110041
veinte y siete

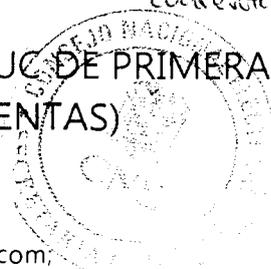
-45-
cuarenta y cinco

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaekabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com



ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

ATT

ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 28 -
veinte y ocho
00110030



Oficio Circ. No.039-07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

~~20~~
veinte y nueve

0000031



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



-30-
Treinta

-48-
cuarenta y ocho

00110036



QJO publican
Jueves 22 de octubre
x dato ultimo
plazo el 5 no.
para que los
TUC entreguen
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION

Fecha: 19 - Octubre 2009

Hora: 15:43

Recibido en: Gasto Electoral

Enviado a: [Signature]

-31-
Treinta y Teno
00110034



[Handwritten signature]



MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten signature of Edmo Muñoz Barrezueta]

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**
Fecha: *22 - Octubre - 2009*
Hora: *16:01*
Recibido en: *Gasto Electoral*
Entregado a: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

32
Cincuenta y dos

00110028

-50-
cincuenta



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

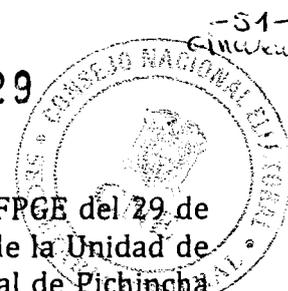
Por tanto, el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC





RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



M. Muñoz Barrezueta
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



34-
Treinta y cuatro 0027

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009, y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el **plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

| No. | PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO | Lista 1 | REPRESENTANTE LEGAL | CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE |
|-----|--|-------------|---|---|
| 1. | Movimiento Acuerdo Nacional MANA | 14 | Jaime Bowin Andrade | Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales |
| 2. | Movimiento Popular Democrático | 15 | Gustavo Terán | Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales |
| 3. | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País | 18 | Manuel Castillo | Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales |
| 4. | Movimiento Patri Altiva I Soberana (Pedro Moncayo) | 35 | Eduardo Paredes | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales |
| 5. | Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE | 53 | Ramiro Oviedo C. | Miembros de Juntas parroquiales |
| 6. | Movimiento Nacional por la Concertación Social | 55 | Patricio Avilés Miranda | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales |
| 7. | Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada | 65 | Juan Cevallos Mejía | Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales |
| 8. | Movimiento Frente Rumiñahui Unido | 69 | Segundo Cruz Chorro | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales |
| 9. | Movimiento Frente Patriótico por Mejía | 70 | Raúl Sánchez | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales |
| 10. | Movimiento Independiente Pedro Moncayo | 79 | René Aguirre | Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales |
| 11. | Movimiento Vive | 102 | Fredie Vega León | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 12. | Movimiento Independiente Integración y Progreso | 104 | Freddy Arias | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 13. | Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña | 105 | Rosa Adriana Velásquez | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 14. | Movimiento por la Dignidad de Pintag | 106 | Patricio Sánchez Marchena | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 15. | Movimiento Juventud Renovadora Yaruquería | 108 | Arturo Romero Cox | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 16. | Movimiento Libertad y Trabajo | 110 | Patricio Palomáque | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 17. | Movimiento Renacer Parroquial | 112 | Nelson F. Corella T. | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 18. | Movimiento Nueva Esperanza (Pacto) | 114 | Egnita Noemí Coronel | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 19. | Movimiento Rural Metropolitano | 118 | Juan Hinojosa | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 20. | Movimiento San antonio Unido | 119 | Edgar Adrian Moreno Turfio | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 21. | Movimiento Frente de Unidad Parroquial | 121 | Luis Peralta U. | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 22. | Movimiento de Participación Calacalí | 124 | Maurido Calahorrano Silva | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 23. | Movimiento Revolucionario de Integración Pífeña | 125 | Mentor Vaca | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 24. | Movimiento Quinche Visión de Progreso | 127 | María Calota Condé Jáuregui | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 25. | Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo) | 128 | Segundo Jorge Iza Chalco | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 26. | Movimiento de Acción Guayilabambeña | 130 | Diana Almache | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 27. | Fuerza Machingui Dignidad y Trabajo | 131 | Miguel Viscaino Reinoso | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 28. | Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag) | 133 | William Adan Peralta Mariscal | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 29. | Movimiento Checa Independiente (Checa) | 135 | Santiago Fernando Pacheco Guerra | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 30. | Movimiento de Integración y Transformación Social | 151 | Fernando Chamba | Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui |
| 31. | Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo) | 3 / 12 | Fausto Cobo / Eduardo Prócel | Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza |
| 32. | Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito) | 24 - 102 | Héctor Jácome / Fredie Vega L. | Miembros de Juntas Parroquiales |
| 33. | Movimiento Municipalista de Integración Nacional | 24 - 72 | Manuel H. Carrera R. | Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa |
| 34. | Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático | 29 - 50 | Martha Bucarám / Eduardo Delgado | Miembros de la Junta Parroquial de Puenbo |
| 35. | Concentración Cívica Cayambeña | 3 - 12 - 67 | Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro | Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Cancagua |

Se recuerda, a los **REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS** antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: **para el Sujeto Político**, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, **para los candidatos** según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; **el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas;** y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-52-
cincuenta
Viegos
27 h
Diego
EL COM



35
Treinta y cinco
00110032



Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mio)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



~~36~~
Treinta y seis
00110033

yy 04 -
cinuenta y seis
setenta y nueve



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 - UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



[Signature]
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN No. 0003703

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villava, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
aquí se adjuntan son iguales a los ORIGINALES que
se depositaron en los ARCHIVOS.
Quito, 05 MAR. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
CNE
DFFP
Fecha: 19/11/09
Hora: 8:23:33
Recibido por: F2
RECIBIDO

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

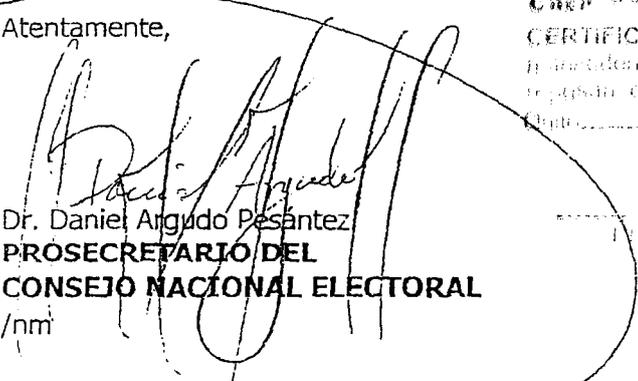
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

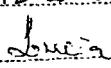
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
me remiten son iguales a los ORIGINALES que
se guardan en los ARCHIVOS.

Quito, de del

05 MAR. 2010

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 23-12-2009 HORA: 16H50

RECIBIDO POR:  TRAMITE N°



INFORME N° 001-DAJ-DFEP-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

León

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9:35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Nelly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

[Handwritten signature]

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".*

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".*

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".



"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

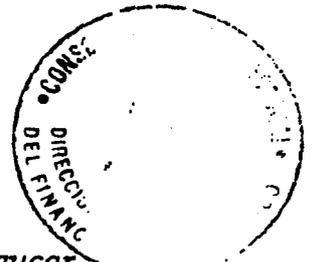
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Trogá
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabficio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



00110002
NOTIFICACIÓN No. 0003784



PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

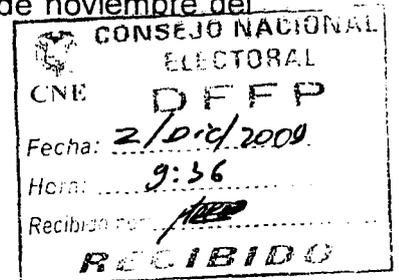
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma

05 MAR. 2010

SECRETARÍA GENERAL
CNE
RECEBIDO



Para cumplimiento del Plan
- 44 -
Suplemento y cuentas
06.02.10
 -62-
 seventy

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO Nº 109-DFFP-CNE-2010



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorero Único de Campaña, señor Luís Misael Cabascango Cuascota, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Luís Misael Cabascango Cuascota, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

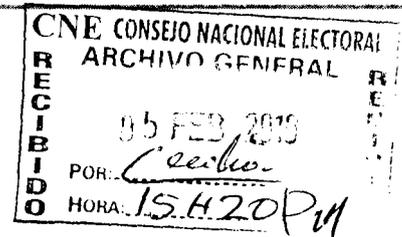
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLITICO | LISTA | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
|---------------------------------|--------------------------------------|---|-------|---|
| PICHINCHA | Luís Misael Cabascango Cuascota | Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática | 3-12 | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza. |

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

| | |
|--|--------------------------|
| Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña | 12 de Septiembre de 2009 |
| Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE | 12 de Octubre de 2009 |
| Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda. | 22 de Octubre de 2009 |
| Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación | 06 de Noviembre de 2009 |

Calle General Roca N33-133 y Bosmediano
 Telf.: 593 2 922974 / 2 260 520
 www.cne.gov.ec

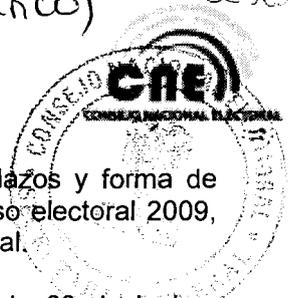




- 45 -
(cuarenta y cinco)

- 63 -
se sesenta y tres

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Luís Misael Cabascango Cuascota, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 47 fojas.



Secretaría General

-48-
(cuarenta y seis)

-64-
Seventy and four



OFICIO No.000803

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
Luís Misael Cabascango Cuascota
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA PARTIDO SOCIEDAD
PATRIÓTICA - IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTAS 3-12**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-41-9-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que

correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes



para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 109-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, auspiciados por la Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3 - 12, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 109-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del

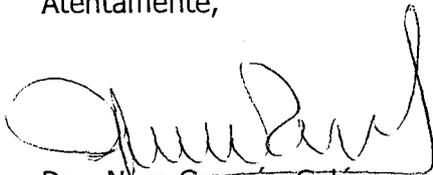
Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° 100241317-5, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

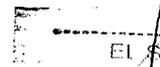


Dra. Nora Guzmán Galárraga

**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de **05/MAR. 2010** del


EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

- 48 -
Cuentas y echo

- 66 -
Secretaría y sus



OFICIO No.000804

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA -
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTAS 3-12**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-41-9-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea



posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 109-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, auspiciados por la Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3 - 12, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 109-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La

Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **LUÍS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° **100241317-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

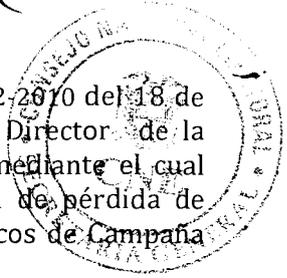
Atentamente,

Dra. Nora Guzmán Galárraga
**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-(E)**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Se entregaron las FOTOCOPIAS que
corresponden a los ORIGINALS que
se adjuntan en los ARCHIVOS.
05 MAR. 2010 del
EL SECRETARIO GENERAL

-50
Cincuenta

-68
Seventy eight



RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

| Nº RESOLUCION | SUJETO POLITICO | TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA |
|---------------------|--|-----------------------------------|
| PLE-CNE-13-9-2-2010 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 | Sr. Segundo Pilca Bedoya |
| PLE-CNE-45-9-2-2010 | Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña, Listas 3-12-67 | Sra. Ruth Nancy Gallegos Manangón |
| PLE-CNE-41-9-2-2010 | Alianza Movimiento Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12 | Sr. Luis Cabascango Cuascota |
| PLE-CNE-37-9-2-2010 | Movimiento Fuerza Malchinguí Dignidad y Trabajo, Listas 131 | Sra. Carmen Moposa Cuascota |

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas, a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día Sábado 20 de Febrero del 2010, a las 10h00; y, en persona: al Sr. Segundo Pilca Bedoya, Listas 18, en Cangahua el 20-02-2010 a las 15h00; a la Sra. Ruth Nancy Gallegos Manangón, Listas 3-12-67, en Cayambe el 20-02-2010 a las 15h20; al Sr. Luis Cabascango Cuascota, Listas 3-12, el 20-02-2010 a las 16h30; y, a la Sra. Carmen Moposa Cuascota, Listas 131, en Malchinguí, el 20-02-2010 a las 13h20- CERTIFICO.-



[Handwritten signature]

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ST
Constituyente

69
Constituyente

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
|---------------------------------|---------------------------------|--|--|--|
| | 1 | Fernando Licéron Ampudia Galindo | Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 | Asambleístas Nacionales |
| | 2 | Pedro Pablo Alberca Flores | Movimiento por la Concertación Social, Listas 55 | Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos |
| | 3 | Mariela Cecilia Rodríguez Álvarez | Alianza Movimiento Pro Ética y Democracia, Listas 29-50 | Parlamentarios Andinos |
| | 4 | Juan Miguel Castro Pin | Movimiento MCI, Listas 155 | Parlamentarios Andinos |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| AZUAY | 1 | Luis Eduardo Ortiz Pérez | Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alianza, Listas 24, 82, 86. | Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Camilo Ponce Enríquez |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| CARCHI | 1 | Martínez Mochocho Luis Polanco | Movimiento Pachakutik, Listas 18 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaitán del Cantón Espejo. |
| | 2 | Vilota Sarmento Likana Monseraiah | Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 15 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo. |
| | 3 | Teca Ibarra Wilfredo Heriberto | Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra; Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacra; Junta Parroquial El Goaitán del Cantón Espejo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| CHIMBORAZO | 1 | Sonya Graciela Lozano Sanchez | Alianza PSC y PRE Listas 6-10 | Concejales Urbanos del Cantón Hობamba. |
| | 2 | Lucy Joseely Paredes Lopez | Unidad, Listas 99 | Asambleístas Provinciales; Prefecto y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Hობamba. |
| | 3 | Carrizo Parra Gloria Carmen | Movimiento Pachakutik, Listas 18 | Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colla y Guamoite; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colla y Guamoite; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Hugra, Mullatuf, Pifichí, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tisan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmas del Cantón Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Calo, Cubajas, Flores, Lico, Punguza, Puro, San Juan y San Luis del Cantón Hობamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanandío, Iapo, La Proidencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano. |
| | 4 | Calle Romero Cristian Gonzalo | Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y unta Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matas, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capoz, Compuj, Gonzal y Lagos del Cantón Churchi. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| COTOPAXI | 1 | Angel Patricio Davila Zurita | Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNF. | Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana. Asambleístas Provinciales. |
| | 2 | Maria de Lourdes Hobles Mendez | Alianza Movimiento Pro, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático. | Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| GALAPAGOS | 1 | Delia Yadra Vázquez Monseraiah | Sociedad Patriótica Listas 3 | Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal. |
| | 2 | Gladyis Judith Gomez Valladares | Socialista Frente Amplio, Listas 17 | Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal. |
| | 3 | Jesus del Carmen Porras Cruz | Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103 | Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal. |
| | 4 | Rueda Llerena Denise Lucia | Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62 | Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| GUAYAS | 1 | Maria Mercedes Velez Inhiago | Alianza Unión Democrática Unanión, Fuerza Guayas, Listas 5-61 | Prefecto y Viceprefecto |
| | 2 | Jose Manuel Blum Andrade | Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo MI, Listas 100-155 | Prefecto y Viceprefecto |
| | 3 | Mario Walter Ricuarte Lutziraga | Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14 | Alcalde del Cantón Guayaquil |
| | 4 | Hector Javier Mendoza Carrion | Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25 | Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Duran |
| | 5 | Carlos Eduardo Monari Bano | Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Millagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Millagro. |
| | 6 | Teodilo Alberto Dick Zambrano | Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71 | Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Duran. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| LOS RIOS | 1 | Jaime Ivan Hwadeneña Salvador | Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151 | Asambleístas Provinciales |
| | 2 | Edith Mariela Martínez Alarcón | Movimiento Triunfo MI, Listas 155 | Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Duran |
| | 3 | Hoxana Isabel Iygreo Lazillo Urbanos del Cantón Montalvo | Partido Una Nueva Opción, UNO. | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces. |
| | 4 | Arauz Espin Nelson Abel | Movimiento Tierra y Fiel, Lista 39 | Asambleístas Provinciales, Alcaldes del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo. |
| | 5 | Barros Lala Geomara Cecilia | Izquierda Democrática, Listas 12. | Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Duevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Duevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Sotomayor del Cantón Vinces. |
| | 6 | Barros Lala Geomara Cecilia | Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51. | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Duevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Duevedo. |
| | 7 | Marcos Alexander Silva Osorio | Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País | Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito |
| | 8 | Rosario del Carmen Trujillo Espinosa | Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10. Urbanos y Rurales del Cantón Quito. | Asambleístas Provinciales, Alcaldes del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO |
| PICHINCHA | 1 | Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino | Movimiento Acuerdo Nacional MANA | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Comenio Astorga y Chuqui. |
| | 2 | Segundo Miguel Píca Bedoya | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País | Asambleístas Provinciales de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapogozo, Nanegalito, Mayón, Pecho, Compuja, Dimaco, Oton, Santa Rosa de Cuyubamba, La Esperanza, Machinshi, Tocachi y Tupogachi. |
| | 3 | Jaime Augusto Cisneros Moran | Movimiento Patria Activa i Soberana | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machinshi, Tocachi y Tupogachi. |
| | 4 | Holger Francisco Jimeno Sánchez | Movimiento Agronegocios Ecuatoriano MAE | Junta Parroquial Rural de Pecho del Cantón Quito. |
| | 5 | Pedro Pablo Alberca Flores | Movimiento Nacional por la Concertación Social | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayllabamba y Pecho. |
| | 6 | Myrian Patricia Perez Sanillan | Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada | Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacocha y Rumiñamba. |
| | 7 | Jacqueline Alexandra Ipan Criollo | Frente Humahuñi Unido | Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacocha y Rumiñamba. |
| | 8 | Martha Beatriz Rojas Marcillo | Movimiento Frente Patriótico por Mejía | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Comenio Astorga/ Tandapi, Culuaguas, Chuqui, Tambillo y Uyumbicho. |
| | 9 | Martha Elvira Cadena Perez | Movimiento Independiente Pedro Moncayo | Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machinshi, Tupogachi, Tocachi, La Esperanza. |
| | 10 | Yolanda Mariela Yruha Suarez | Movimiento Vive | Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Mayón y Pueblo del Cantón Quito |
| | 11 | Ricardo Ambal Andrade Sanchez | Movimiento Independientes Integración y progreso | Junta Parroquial Rural de Minulo del Cantón San Miguel de los Bancos |
| | DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO |
| | 12 | Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe | Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha | Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito |
| | 13 | Carmen Luisa Ustina Amogumba | Movimiento por la Dignidad de Píñag | Junta Parroquial Rural de Píñag del Cantón Quito |
| | 14 | Maria Zaira Acuña Sosa | Movimiento Juventud Renovadora Yaguajay | Junta Parroquial Rural de Yaguajay del Cantón Quito |
| | 15 | Oron Camilo Zúñiga Virelano | Movimiento Libertad y Trabajo | Junta Parroquial Rural de Manuel López Astorga del Cantón Mejía |
| | 16 | Viviana Patricia Guaito Soria | Movimiento Renacer Parroquial | Junta Parroquial Rural de Mayón del Cantón Quito |
| | 17 | Esperanza Noemi Delgado Flores | Movimiento Nueva Esperanza | Junta Parroquial Rural de Pecho del Cantón Quito |
| | 18 | Mario Rafael Cornejo Urbino | Movimiento Rural Metropolitano | Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Calacal, Urcu, La Merced, Nanegalito, Nono, Pecho, Pomaqui, San José de Minas, Tababela y Guayllabamba del Cantón Quito |
| | 19 | Ruben Ernesto Manilla Yáñez | Movimiento San Antonio Unido | Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito |
| | 20 | Paolo Eddar Parata Ustina | Movimiento Frente de Unidad Parroquial | Junta Parroquial Rural de Noyón del Cantón Quito |
| | 21 | Rolando Mauricio Larrea Velez | Movimiento de Participación Local | Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito |
| | 22 | Miriam del Carmen Guachaman Collapuzo | Movimiento revolucionario de Integración Píñag | Junta Parroquial Rural de Píñag del Cantón Quito |
| | 23 | Dajana Beatriz Gordon Yanchalaban | Movimiento Frente de Unidad de Píñag | Junta Parroquial Rural de Píñag del Cantón Quito |
| | 24 | Manuel Polanco | Movimiento Político Talento Futuro | Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Quito |

| | | | | |
|--|-----|-------------------------------------|--|---|
| | 28 | Carmen Luisa Mogosa Guasacota | Movimiento Fuerza Malchinguí Dignidad y Trabajo | Junta Parroquial Rural de Malchinguí del Cantón Pedro Moncayo |
| | 29 | Alfonso Jaime Ledezma Uñiga | Movimiento Acción Participación Ciudadana | Junta Parroquial Rural de Pinag del Cantón Uñila |
| | 30 | Victor Amable Cendór Pallacho | Movimiento Checa Independiente | Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Uñila |
| | 31 | Miguel Ángel Manchano vaca | Movimiento de Integración y Transformación Social | Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Uñila y Junta Parroquial Rural de Pomasqui |
| | 32 | Luis Misael Cabascango Guasacota | Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza. |
| | 33 | Wilson Enrique Lara Ledezma | Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive | Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguasha, Calderón, Conocelo, Cumbaya, Gualsa, Guaylabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Mono, Paclo, Perucho, Pilo, Pomasqui, Pueblo, Ounche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yariquí y Tababela del Cantón Uñila. |
| | 34 | Pedro Fernando Mazona Rivadeneira | Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción | Junta Parroquial Rural de Cotacachi del Cantón Rumiñahui |
| | 35 | Olga Piedra Marg Ibarra | Alianza Movimiento Red - Polo Democrático | Junta Parroquial Rural de Fueno del Cantón Uñila |
| | 36 | Ruth Nancy Gallegos Manangón | Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayamamba | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayamba; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Hugo Damián Muñoz Lamez Santa Elena | PRE, Listas 10 | Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón |
| | 2 | Gilberto Ramón Yagual de la Cruz | Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas. | Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales |
| | 3 | Eudoro Salomón Bilo Loyola. | Movimiento Trío Mil, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas | Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales |
| SANTA ELENA | 4 | Washington Webster Suárez Panchana | Movimiento Popular Democrático, Listas 15 | Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colónche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Jhony) y Anconillo. |
| | 5 | Rodríguez Moreira Jorge Napoleón | Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 | Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato y Anconillo. |
| | 6 | Vargas Ortiz Jorge Enrique | Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-75 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarato, Ancón, José Luis Tamayo (Jhony) y Anconillo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | María Cecilia Culligana Malusin. | Movimiento Ciudadanos Pelletos Bataurios del Coraje, Listas 7 | Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Peñero. |
| | 2 | Silva Muñoz Laura Marlene | Izquierda Democrática, Listas 12 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Umanucho del Cantón Amalito; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Palate |
| TUNGURAHUA | 3 | Caluña Palacios Enrique Saúl | Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Píjaro y San Miguel de Azuay. |
| | 4 | Muñoz Deleg Edson Gabriel | Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63 | Pilaro Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píjaro; Junta Parroquial Rural Pinguli del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Duinichico del Cantón Tisaleo. |
| | 5 | Inca Iruaide Verónica Alejandra | Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Agapito Heriberto Vargas Cabrera. | Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14 | Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala. |
| | 2 | Hugo Alfredo Reyes Sotelo | Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18 | Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala |
| | 3 | José María Bravo Romero | Movimiento Revolucionario Bolivariano, Listas 62 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balsas |
| | 4 | Magdalena del Pilar Chato Nagua | Movimiento Cambio Chileno, Listas 77 | Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chimba |
| | 5 | Luis Anabel Jungal Fejoo | Movimiento de los Trabajadores Listas 90. | Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala. |
| EL ORO | 6 | Aguiayo Mora Jassenia Marlene | Partido Izquierda Democrática, Listas 12 | Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chila; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmares del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala. |
| | 7 | Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús | Movimiento Cambio Radical, Listas 76 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaqueada, Casacay, El Progreso, La Peña y Uzhurumi del Cantón Pasaje. |
| | 8 | Díaz Campo Miguel Ángel | Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79 | Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma, y Juntas Parroquiales Rurales de Abaño, Arcapamba, Guanzán, Guzhuaguña, Madero, Makue, Miraflores, Oromo, Quisno y Sabales del Cantón Zaruma |
| | 9 | Herrera Encalada Lydia Flor | Movimiento Frente Bolivariano Independiente, Listas 101 | Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Chinga Loo Walter Enrique | Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente. |
| MANABI | 2 | Valeriano Veliz Diocles Aníbal | Movimiento Nacional por la Concentración Social, Listas 55 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, MANABI Manía, Pedernales, Portoviejo, Puerto Lopez; y Sucre, Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manía, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manía y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bella Vista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Adón Calderón, Cruzcha y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre. |
| | 3 | Pinarquei Delgado Johanna Isabel | Movimiento Renovador Manabita, Listas 71 | Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Medina Gómez Rodolfo Alejandro | Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 16-24 | Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veigacuz y Fátima. |
| PASTAZA | 2 | Greta Licuy Elisabeth Meida | Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Aranjú; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Aranjú; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL | No. | NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Chimbo Pullaguan Teresa Marina | Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 | Alcaldes de los Cantones Yanzalza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzalza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña. |
| ZAMORA CHINCHIPE | 2 | Valverde Castillo Tania Leonor | Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24 | Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzalza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquíña, Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Camaná del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupaf, La Paz, Sabandía, Cumararata, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Oullo y Bella Vista. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS | No. | NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Flores Garzón Alfredo Enrique | Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por El Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios, Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizaro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizaro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizaro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizaro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizaro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Pueno Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Patacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambeli y Dureno del Cantón Lago Agrio |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | No. | NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Pereira Rojas Jefferson Jairo | Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas | Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo. |
| | 2 | Gualavisi Guzman Jesus Jose | Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Estuario, San José de Alluquico, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo. |
| DELEGACIÓN | No. | NOMBRE TESORERO/A | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |

| | | | | |
|---|-----|------------------------------------|---|--|
| ESMERALDAS | 2 | Cusme Gracia María Gloria | Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 | Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sus Bocana y Tonchique del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salina, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Cucha del Cantón Quiñindí. |
| | 3 | Estupinan Biogo Irma Betzada | Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Dividida, Listas 71 | Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quiñindí; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quiñindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galesa, Góngue, Salina, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Vieche del Cantón Quiñindí; Junta Parroquial Rural: Rocaluerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alhualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO | No. | NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| | 1 | Bernero Santana Jonny Patricio | Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32 | Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushpaya del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Alhuano, Chonlapunta, Pano y Puerto Hijo del Cantón Tena. Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Lomas, Santa Rosa de Oujos y Sardinas del Cantón El Chaco. Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Boya del Cantón Quijos. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR | No. | NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO ORELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | | José Luis Murillo Sánchez | Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 | Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chibáñez, Echeandía, Caluma, Las Navas; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Navas, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangue y La Mará. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Olavaco, Ibarra, Urcuqui y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Oulanga, Espíndola, Loja, Pallas y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS | No. | NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | | Tirino Lloez Yuliana Paola | Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 | Junta Parroquial Rural: Páscar del Cantón Lago Agrio Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Albuquín del Cantón Santo Domingo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA | No. | NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLÍTICO | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ |
| CHIMBORAZO | | Proaño Comejo Natalia Daniela | Concertación Nacional Democrática, Listas 51 | Asambleístas Provinciales de Pasitaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarquí del Cantón Pasitaza. |
| | | | | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ríobamba. |

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve: continuar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del CNE. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
|--|-----|---|---|
| | 1 | Movimiento por la Concertación Social, Listas 55 | Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos |
| | 2 | Alianza Movimiento Reg. Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50 | Parlamentarios Andinos |
| | 3 | Movimiento Trunfo M4, Listas 155 | Parlamentarios Andinos |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Movimiento Pachakutik, Listas 18 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales Le Libertad y El Goallal del Cantón Espejo. |
| | 2 | Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo. |
| | 3 | Movimiento Unidad Hsuquia, Listas 70 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural: Interoceánica del Cantón San Pedro de Huaca. |
| | 4 | Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72 | Junta Parroquial El Goallal del Cantón Espejo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Movimiento Pachakutik, Listas 18 | Alcaldes de los Cantones Alausi, Pailanga, Cumandá, Chambo, Guano, Coto y Guamo. Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pailanga, Cumandá, Chambo, Guano, Coto y Guamo. Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Cota, Guano y Guamo; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huga, Mutidó, Pistich, Pumaclacta, Sevilla, Sibambe y Tixón del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales: Cebadas y Palma del Cantón Guamo; Juntas Parroquiales Rurales: Cañ, Columbe, Juan de Velasco/Panay y Santiago de Ojeda del Cantón Cota; Juntas Parroquiales Rurales: Calpi, Chibbes, Flores, Lica, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Ríobamba; Juntas Parroquiales Rurales: Guano, Iapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano. |
| | 2 | Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Puyo; y Juntas Parroquiales Rurales: Bibao, El Altar, La Esmeralda, Hatas, Puyo, San Andrés de Bazar del Cantón Puyo. |
| | 3 | Alianza Movimiento Levanté Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Capul, Compu, Gontol y Ulagos del Cantón Chunchi. |
| | 4 | Concertación Nacional Democrática, Listas 51 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ríobamba. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62 | Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Beñavista y Santa Rita |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14 | Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Illimayo y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Illimayo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Izquierda Democrática, Listas 12. | Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Solomayor del Cantón Vinces. |
| | 2 | Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51. | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales: La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Movimiento Acuerdo Nacional MANA | Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Comejo Asistido y Chaguí. |
| | 2 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País | Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagapito, Hlangallo, Nayón, Paco, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchinguí, Tocaquí y Tuploachi. |
| | 3 | Movimiento Patria Nueva y Sobrepasa | Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocaquí y Tuploachi. |
| | 4 | Movimiento Agropecuario Ecuatoriano MAE | Junta Parroquial Rural de Páscar del Cantón Lago Agrio. |
| | 5 | Movimiento Nacional por la Concertación Social | Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de: Páscar, Páscar y Páscar. |

| | | | |
|--|-----|---|--|
| | 8 | Movimiento Frente Patriótico por Mejía | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Alogaj, Abasí, Consejo Astorgal Tandapi, Culluagua, Chausi, Tambillo y Uyumbicho. |
| | 9 | Movimiento Independiente Pedro Moncayo | Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machiguay, Utopagachi, Tocachi y La Esperanza. |
| | 10 | Movimiento Vive | Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pivambo del Cantón Quito. |
| | 11 | Movimiento Independientes Integración y Progreso | Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos. |
| | 12 | Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha | Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito. |
| | 13 | Movimiento por la Dignidad de Píñata | Junta Parroquial Rural de Píñata del Cantón Quito. |
| | 14 | Movimiento Juventud Necesaria Yanaguasha | Junta Parroquial Rural de Yanaguay del Cantón Quito. |
| | 15 | Movimiento Libertad y Trabajo | Junta Parroquial Rural de Manuel Consejo Astorga del Cantón Mejía. |
| | 16 | Movimiento Renacer Parroquial | Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito. |
| | 17 | Movimiento Nueva Esperanza | Junta Parroquial Rural de Páco del Cantón Quito. |
| | 18 | Movimiento Rural Metropolitano | Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Amaguasha, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guaita, Guayabamba, La Merced, Libro Chico, Uña, Naregaj, Nono, Pacto, Pencho, Pílo, Pomacusi, Pueblo, Ounche, San Antonio de Píñata, Tumbaco, Yanaguay y Tababela del Cantón Quito. |
| | 19 | Movimiento San Antonio Unido | Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Píñata del Cantón Quito. |
| | 20 | Movimiento Frente de Unidad Parroquial | Junta Parroquial Rural de Iyayón del Cantón Quito. |
| | 21 | Movimiento de Participación Ciudadana | Junta Parroquial Rural de Calizaco del Cantón Quito. |
| | 22 | Movimiento revolucionario de Integración Píñata | Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito. |
| | 23 | Movimiento Quince Vision de Progreso | Junta Parroquial Rural de El Ounche del Cantón Quito. |
| | 24 | Movimiento Político Legado Futuro | Junta Parroquial Rural de Guanguay del Cantón Quito. |
| | 25 | Movimiento de Acción Guayabambina | Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito. |
| | 26 | Movimiento Fuerza Machiguay Dignidad y Trabajo | Junta Parroquial Rural de Machiguay del Cantón Pedro Moncayo. |
| | 27 | Movimiento Acción Participativa Ciudadana | Junta Parroquial Rural de Píñata del Cantón Quito. |
| | 28 | Movimiento Checa Independiente | Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito. |
| | 29 | Movimiento de Integración y Transformación Social | Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomacusi. |
| | 30 | Alianza Partido Socialista Patriótico-Izquierda Democrática | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machiguay, Utopagachi, Tocachi y La Esperanza. |
| | 31 | Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive | Juntas Parroquiales Rurales de Amaguasha, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guaita, Guayabamba, La Merced, Libro Chico, Uña, Naregaj, Nono, Pacto, Pencho, Pílo, Pomacusi, Pueblo, Ounche, San Antonio de Píñata, Tumbaco, Yanaguay y Tababela del Cantón Quito. |
| | 32 | Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumbiñato en Acción | Junta Parroquial Rural de Cotacachi del Cantón Punahehu. |
| | 33 | Alianza Movimiento Red - Polo Democrático | Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito. |
| | 34 | Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambé | Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambé; y Juntas Parroquiales Rurales de Azañubi y Cangahua. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Movimiento Popular Democrático, Listas 15 | Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralio, Ancón, Simón Bolívar (Jefe Moreno), Colanche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconito. |
| | 2 | Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 | Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralio y Anconito. |
| | 3 | Alianza Red Eica y Democracia - Polo Democrático - Opción Patriótica, Listas 29-50-73 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralio, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Izquierda Democrática, Listas 12 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Meléndez, Huayabundo, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamunco del Cantón Atacachi; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Palate. |
| | 2 | Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miquelito del Cantón Piñero. |
| | 3 | Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Piñero; Junta Parroquial Rural Pinguí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tisateo. |
| | 4 | Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Partido Izquierda Democrática, Listas 12 | Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machalí; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machalí; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmares del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Peñón del Cantón Machalí. |
| | 2 | Movimiento Cambio Radical, Listas 76 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaguazú, Catacutay, El Progreso, La Píñata y Urquumani del Cantón Pasaje. |
| | 3 | Movimiento de Integración Zaramineo, Listas 79 | Concejales Urbanos y Rurales, y Juntas Parroquiales Rurales de Abahín, Arcapamba, Guanaquí, Guayabamba, Huérfanos, Malvas, Muluncay Grande, Saco y Salinas del Cantón Zaramineo. |
| | 4 | Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101 | Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABI | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente. |
| | 2 | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bahavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Páramo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruzita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapoto y San Isidro del Cantón Sucre. |
| | 3 | Movimiento Renovador Manabita, Listas 71 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapoto y San Isidro del Cantón Sucre. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24 | Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Cocharcas, El Triunfo, Pimona, Varacruz y Fátima. |
| | 2 | Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 | Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapuzo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arapuzo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Tezeste Hugo Ortiz y Sábana. |
| | 3 | Concertación Nacional Democrática, Listas 51 | Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Sher, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 | Alcaldes de los Cantones Yumbura y El Panquí; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yumbura y El Panquí; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacuti, El Gabani, Tundama, Log Encuentros y Chichas. |
| | 2 | Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24 | Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangahica, Tancarza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Panquí, Palanda, Parayachi, Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Cotacachi del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupá, La Paz, Sabanita, Cumbatarza, La Victoria de Imbabna, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Tumbisa, El Porvenir del Camen, San Francisco del Verge, Valladolid, El Guasí, Píñacota, Tundama, Chichas, Los Encuentros, Pocepamba, San Andrés, La Chorría, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Quito y Belavista. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIO | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Pírotaista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Centauro Píñero; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Floja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Píñero; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colares, Pacacachi, San Roque y Sitio de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eco, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Duero del Cantón Lago Agrio. |
| | 2 | Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 | Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Partido Pírotaista Ecuatoriano, Listas 10 | Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo. |
| | 2 | Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Añorquín, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo. |
| | 3 | Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 | Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Añorquín del Cantón Santo Domingo. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Alianza Movimiento Red, Eica y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50 | Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concepción y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tomasa, La Unión, Súa-Bocana y Yumbura del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Dagua, Salinas, San Gregorio, San Francisco y San José de Chiriqua del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Caba del Cantón Dismal. |
| | 2 | Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17 | Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Dismal; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Dismal; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Dagua, Galera, Onga, Salina, San Gregorio, San Francisco y San José de Chiriqua del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Dismal; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahuapla, Ríobamba, San Francisco del Cantón Esmeraldas. |
| | 3 | Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Oligada, Listas 71 | Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chimca y Vuelta Laiga del Cantón Esmeraldas. |
| DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL IAPD | No. | REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO: | CANDIDATOS A: |
| | 1 | Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shawayi, Listas 32 - 61 | Juntas Parroquiales Rurales: Colondo y San Pablo de Ushayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chonipungu, Pano y Puerto Inga del Cantón Tena. |
| | 2 | Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 | Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Guapí y Sarmiento del Cantón El Chaco. |
| | 3 | Alianza Partido Izquierda Democrática - Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32 | Juntas Parroquiales Rurales: Papayachi y San Francisco de Bona del Cantón Guano. |

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Eduardo Armendáriz Vialva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral

Dr. Eduardo Armendáriz Vialva SECRETARIO GENERAL

- 53 -
Cincuenta y Tres

- 5 - 71 -
Setenta y un



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

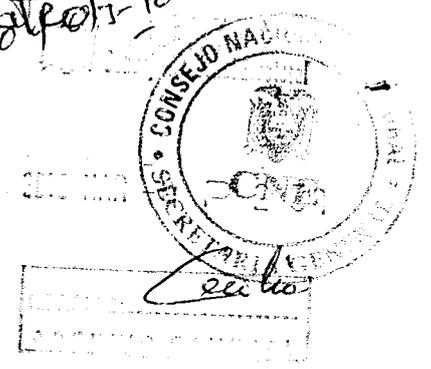
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Las FOTOCOPIAS que
contienen son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, el 05 MAR. 2010

EL DIRECTOR GENERAL

por concurso
Abog. Gallegos > Tercer expediente - 12-
-54-
Cinuenta y cuatro - 10
Secretaría



Quito, 3 de marzo de 2010

OFICIO No. 028-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 018-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 10H00.- "...**SEGUNDO.-** Oficiese a través de Secretaría General, al señor Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal, el original o copia certificada del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo.- **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Luis Misael Cabascango Cuascota, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- ..."

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

-55-
(cincuenta y cinco)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA:

LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero, Tesorero Único de Campaña Alianza 3-12 Pedro Moncayo; habiendo el compareciente sido notificado, con fecha 20 de Febrero del 2010, a las 17H30PM, con el Oficio Circular Nro. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, Quito, 18 de Febrero del 2010, y encontrándome dentro de término para Apelar la Resolución, que contiene la referida Circular, tengo ha bien manifestar lo siguiente.

Mediante la referida Circular, se me notifica, que el compareciente he sido, sancionado con la perdida de mis Derechos de Participación o Políticos, por el lapso de dos años, argumentando que el compareciente no he presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley.

Al respecto, y Apelando, la citada Resolución, comedidamente, solicito se digne dejar sin efecto dicha Resolución, por lo que a continuación pongo en su conocimiento:

Si bien es cierto por razones de salud del compareciente, no se presento a tiempo la Liquidación de Cuentas del Gasto Electoral, pero no es menos cierto que dicha Liquidación fue presentada, como queda dicho por razones ajenas a la voluntad del compareciente, con fecha 25 de Noviembre del 2009, con toda documentación requerida por el Consejo Electoral, no obstante de ello luego de la revisión con las debidas observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, se reingreso nuevamente dicha documentación, con la debidas rectificaciones, es decir, el Informe General del Gasto Electoral, fue presentado y acogido por la Institución Electoral, tanto mas que el destiempo en la presentación de la aludida documentación, se debió al mal estado de salud que atravesaba el compareciente, aseveración que incluso lo pruebo y justifico con las certificaciones médicas abalizadas por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Pedro Moncayo, que en dos fojas útiles

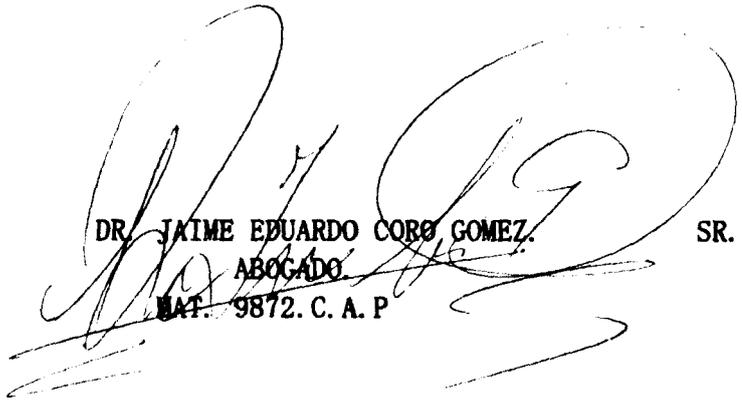
aparejo a la presente, conferida con fechas 12 de Octubre del 2009 y 21 de Octubre del 2009, por el Doctor Lucindo Moncayo Cartajena.

En tal virtud, acogiendo ésta mi argumentación hade dignarse dejar sin efecto tal Resolución sancionatoria en mi contra.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 2556, del DR. JAIME EDUARDO CORO GOMEZ, Profesional del Derecho, a quien (faculto) legal y expresamente suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Se servirá proveer conforme lo solicito, por ser Legal.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.



DR. JAIME EDUARDO CORO GOMEZ.
ABOGADO
MAT. 9872. C. A. P



SR. LUIS M CABASCANGO CUASCOTA.

- 56 -
(cincuenta y cinco)

- 74 -
Se le entrega



2010 MAR -4 P

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ces
SECRETARÍA GENERAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

NUMERO DE BOLETAS Nº 1

| NOMBRE | CASILLERO | PROVIDENCIA | CAUSA |
|----------------|-----------|-------------|----------|
| Sr. Omar Simon | CNE | Providencia | 018-2010 |

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 57 -
 cincuenta y siete
 - 45 -
 sesenta y cinco
 TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON CAMPAÑA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 018-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 018-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 10H00.- El día viernes veinte y seis de febrero de dos mil diez, a las once horas con diez minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en trece fojas, un expediente, en el cual consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12, en contra de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, de 10 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO:** Agréguese al expediente copia certificada del memorando No. 042-P-TCE- 2010 de 22 de febrero del 2010 mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del oficio No. 005-2010-TCE-SG de los mismos día, mes y año, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure la licencia.- **SEGUNDO.-** Oficiése a través de Secretaría General, al señor Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal, el original o copia certificada del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo.- **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Luis Misael Cabascango Cuascota, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- **CUARTO.-** Téngase en cuenta el casillero judicial No. 2556 del Palacio de Justicia de Quito, así como la autorización conferida al Dr. Jaime Eduardo Coro Gómez.- Se recuerda al compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones.- **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dr. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

-58-
(Cincuenta y ocho)

16-
Setiembre 2008

- 2 -
Dot



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA:

LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero, Tesorero Único de Campaña Alianza 3-12 Pedro Moncayo; habiendo el compareciente sido notificado, con fecha 20 de Febrero del 2010, a las 17H30PM, con el Oficio Circular Nro. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, Quito, 18 de Febrero del 2010, y encontrándome dentro de término para Apelar la Resolución, que contiene la referida Circular, tengo ha bien manifestar lo siguiente.

Mediante la referida Circular, se me notifica, que el compareciente he sido, sancionado con la perdida de mis Derechos de Participación o Políticos, por el lapso de dos años, argumentando que el compareciente no he presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley.

Al respecto, y Apelando, la citada Resolución, comedidamente, solicito se digne dejar sin efecto dicha Resolución, por lo que a continuación pongo en su conocimiento:

Si bien es cierto por razones de salud del compareciente, no se presento a tiempo la Liquidación de Cuentas del Gasto Electoral, pero no es menos cierto que dicha Liquidación fue presentada, como queda dicho por razones ajenas a la voluntad del compareciente, con fecha 25 de Noviembre del 2009, con toda documentación requerida por el Consejo Electoral, no obstante de ello luego de la revisión con las debidas observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, se reingreso nuevamente dicha documentación, con la debidas rectificaciones, es decir, el Informe General del Gasto Electoral, fue presentado y acogido por la Institución Electoral, tanto mas que el destiempo en la presentación de la aludida documentación, se debió al mal estado de salud que atravesaba el compareciente, aseveración que incluso lo pruebo y justifico con las certificaciones médicas abalizadas por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Pedro Moncayo, que en dos fojas útiles

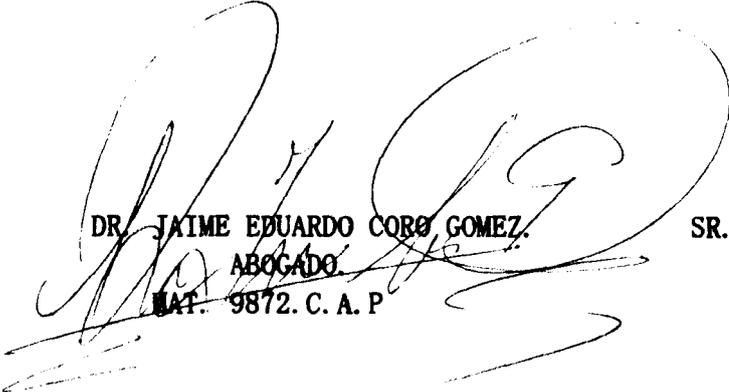
aparejo a la presente, conferida con fechas 12 de Octubre del 2009 y 21 de Octubre del 2009, por el Doctor Lucindo Moncayo Cartajena.

En tal virtud, acogiendo ésta mi argumentación hade dignarse dejar sin efecto tal Resolución sancionatoria en mi contra.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 2556, del DR. JAIME EDUARDO CORO GOMEZ, Profesional del Derecho, a quien (faculto) legal y expresamente suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Se servirá proveer conforme lo solicito, por ser Legal.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.


DR. JAIME EDUARDO CORO GOMEZ.
ABOGADO.
MAT. 9872. C. A. P


SR. LUIS M CABASCANGO CUASCOTA

OFICIO No. 1146

Quito, 5 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 028-10-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 4 de marzo de 2010 a las 14h59; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señor Luís Misael Cabascango Cuascota, con cédula de ciudadanía No.1002413175, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Partido Sociedad Patriótica -Izquierda Democrática, Listas 3-12, constante en CINCUENTA Y OCHO (58) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 018-2010, que tramita dicho Tribunal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y SEIS MINUTOS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

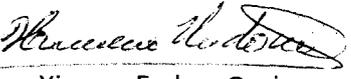
SECRETARIO GENERAL

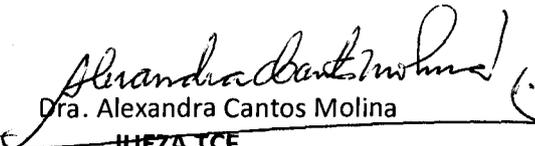
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 018-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de marzo del 2010.- Las 09H30.- **VISTOS:** Por cuanto el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 3 marzo del 2010 las 10H00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, ADMITE a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sujeto político registrado en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Pichincha para participar en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009 para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años.- En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al proceso, el expediente en cincuenta y nueve fojas, que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, remitido mediante oficio No. 1146 de fecha 5 de marzo del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral ese mismo día a las 17H56.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 17 de marzo de 2010 a las 11H00** la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.- **TERCERO.-** El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- **QUINTO.-** Actúe dentro de esta causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

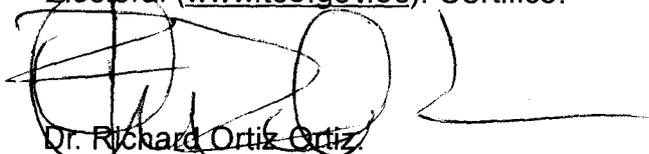

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico.- Quito, 11 de marzo de 2010.



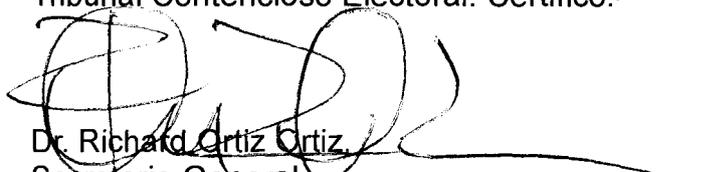
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



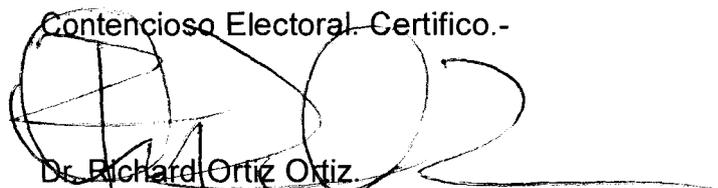
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

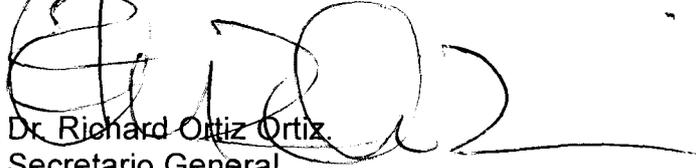


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



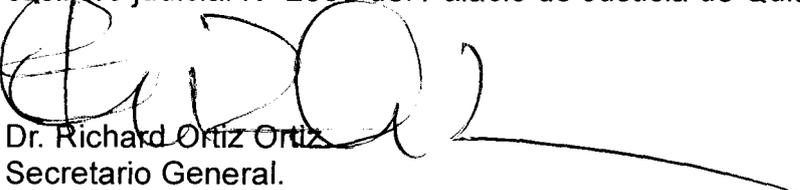
- 79 -
Setenta y nueve

Razón.- Siento como tal que los días sábado trece y domingo catorce de marzo del año dos mil diez, no atendió la oficina de casilleros judiciales del Palacio de Justicia de Quito, razón por la cual fue imposible notificar en esas fechas al señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en el casillero judicial N° 2556. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes quince de marzo del año dos mil diez, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Luis Misael Cabascango Cuascota en el casillero judicial N° 2556 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

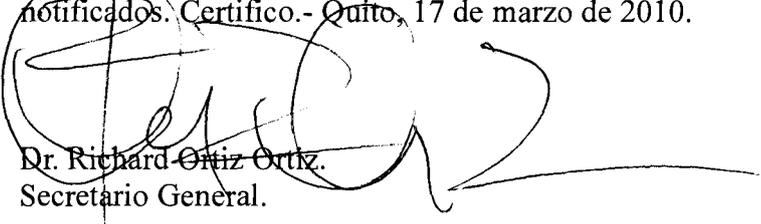


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 20 -
ocientos

Razón.- Siento como tal que la audiencia de prueba y juzgamiento señalada para el día de hoy, dentro de la causa N° 18-2010, no fue instalada por cuanto no compareció el recurrente, señor Luis Misael Cabascango Cuascota, ni su Abogado Jaime Coro Gómez, a pesar de estar legalmente notificados. Certifico.- Quito, 17 de marzo de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



-81-
ahuday...

OFICIO No. 009-2010-TCE-SG
Quito, 19 de marzo de 2010

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho del 21 al 24 de marzo inclusive, en razón de que el abogado Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

Recibido 19-03-2010
Amanda Páez

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZONamiento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito 23 de Marzo de 2010
[Firma]
SECRETARIO GENERAL (E)



- RRWIT INFORMAR PZM
VACACIONES 2009/2010
SECRETARIA GENERAL
CONUSCAR A SUZ
SUSPENSIV

TCE - EC -
AUTORIZADO ochentay
[Signature]
DRA. TANIA ARIAS
PRESIDENTA

MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LAS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)

RECIBIDO
18-03-10
RECURSOS HUMANOS
9h53

RECIBIDO
17/03/10
SECRETARIA GENERAL
15h40

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento parcial que este documento es fotocopia del original que antecede, o lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, de 2010
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

MEMORANDO 062-P-TCE-2010

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dr. Fabián Haro Aspiazu
PROSECRETARIO Y COORDINADOR DE ASESORIA JURIDICA

C.C. SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS
Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Amanda Páez
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de marzo de 2010

En razón que el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General, se encuentra con reposo médico de 48 horas a partir del lunes 22 marzo de 2010, encargo a usted la Secretaría General de este Organismo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

22-03-10
15h00
Ma. del Mayo
lllll



-84-
cchenla y castro

MEMORANDO 062-P-TCE-2010

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dr. Fabián Haro Aspiazu
PROSECRETARIO Y COORDINADOR DE ASESORIA JURIDICA

C.C. SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS
Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Amanda Páez
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de marzo de 2010

En razón que el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General, se encuentra con reposo médico de 48 horas a partir del lunes 22 marzo de 2010, encargo a usted la Secretaría General de este Organismo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

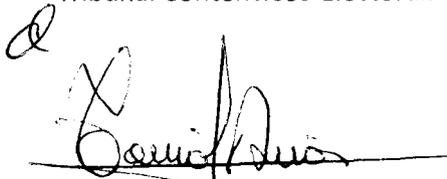
pj

22-03-10
15h00
Ma. del Mayo
[Handwritten signature]



CAUSA No. 018-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo del 2010.- Las 09H45.- **a)** Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 009-2010-TCE-SG de 19 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo del 2010, en razón de que el Ab. Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país.- **b)** Añádase a los autos, copia certificada del memorando 062-P-TCE-2010, de 22 de marzo de 2010, mediante el cual se encarga al Ab. Fabián Haro Aspiazu, la Secretaria General de este Tribunal.- En lo principal y vista la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la no realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 11 de marzo de 2010 a las 09H30 dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO:** Señálese como nuevo día y hora para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día **lunes 29 de marzo del 2010 a las 14H30**, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.- **SEGUNDO.-** El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Este Tribunal designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública, a fin de que le asista en defensa de sus intereses, sin perjuicio de que el recurrente sea asistido por un abogado de su confianza.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el día y hora señalados.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Notifíquese con la presente providencia al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al recurrente en el casillero judicial No. 2556 del Palacio de Justicia de Quito.- **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General encargado.- **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico.-


Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE (E)

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinticuatro de Marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinticuatro de Marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



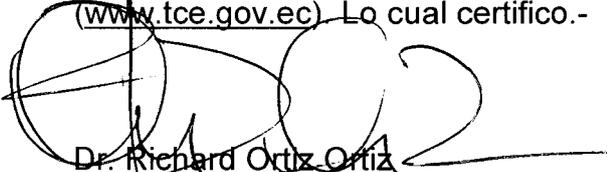
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 86 -

achufayse

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinticuatro de Marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves veinticinco de Marzo del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves veinticinco de Marzo del año dos mil diez, a las once horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en el casillero judicial No.-2556 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Quito, 24 de marzo de 2010

OFICIO No. 056-10-SG-TCE

25-III-2010
11h40

Señora Doctora

Gilda Benítez de la Paz

Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 018-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 018-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo del 2010.- Las 09H45.- a) Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 009-2010-TCE-SG de 19 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo del 2010, en razón de que el Ab. Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país.- b) Añádase a los autos, copia certificada del memorando 062-P-TCE-2010, de 22 de marzo de 2010, mediante el cual se encarga al Ab. Fabián Haro Aspiazú, la Secretaria General de este Tribunal.- En lo principal y vista la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la no realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 11 de marzo de 2010 a las 09H30 dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO:** Señálese como nuevo día y hora para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día **lunes 29 de marzo del 2010 a las 14H30**, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de

Por



Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.- **SEGUNDO.**- El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Este Tribunal designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública, a fin de que le asista en defensa de sus intereses, sin perjuicio de que el recurrente sea asistido por un abogado de su confianza.- **TERCERO.**- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el día y hora señalados.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.**- Notifíquese con la presente providencia al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al recurrente en el casillero judicial No. 2556 del Palacio de Justicia de Quito.- **QUINTO.**- Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General encargado.- **SEXTO.**- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Adjunto al presente copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente.

Lo que comunico para los fines de Ley.

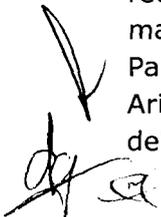
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

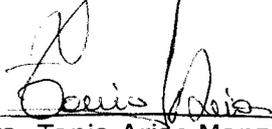
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy lunes veintinueve de marzo de dos mil diez, a las catorce horas con treinta minutos, se constituye el Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta, Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (s), Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez, y Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez, respectivamente, e infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática Listas 3-12 del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 22 de marzo del 2010 a las 09H30. Esta causa ha sido identificada con la número 018-2010.- Al efecto, no comparece el recurrente pese a estar legalmente citado por lo que será juzgado en rebeldía conforme lo dispone el Art. 251 del Código de la Democracia y actúa como su abogada defensora la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública con matrícula No. 2788. En calidad de Abogado Defensor del Consejo Nacional Electoral comparece el Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, con matrícula profesional No. 10959.- Constatada la presencia de la abogada defensora doctora Gilda Benítez de la Paz perteneciente a la Defensoría Pública, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se dé lectura a la providencia en la cual se ordena la práctica de la presente Audiencia, así como las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.- Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, quien a nombre y representación de su defendido, manifiesta: el señor Luis Cabascango presenta ante ustedes como Tesorero Único del movimiento el oficio circular 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de febrero de 2010 de la misma, encontrándose dentro del término se notifica al compareciente con la pérdida de sus derechos de participación ciudadana y políticos, argumentando que no lo ha hecho debido a circunstancias de índole personal, esto es salud, el ha presentado los certificados respectivos, los mismos que constan en el proceso, los cuales le dan una incapacidad de 8 y de 10 días, por lo cual no pudo presentar los documentos pertinentes, posteriormente se presentó en otra fecha, la cual tuvo acogida por el instituto electoral. Manifiesta que posteriormente lo hizo, y que por cuestiones de su salud, solicita que en la resolución emitida se suspenda la sanción en su contra, debo indicar lo que establece el artículo 427 y 67 y 76 de la constitución en su numeral 6, de acuerdo a lo que se entiende por proporcionalidad. Da lectura del artículo citado por ella, y señala que acogiendo este principio, en caso de no ser tomada en cuenta la revocatoria de la resolución se le aplique proporcionalmente lo más favorable a su defendido. A continuación se concede

24
dace

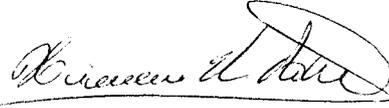
la palabra al Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: hago mención a lo ya leído de acuerdo al artículo 251 en cuanto a la rebeldía del apelante, ya que es la segunda audiencia en la cual no interviene y no tiene la responsabilidad del caso, como recurrente debe comparecer ante una petición muy formal y ante ello comparezca, esto es una burla tanto para este tribunal como para el Código de la Democracia, esto sería una agravante para el fallo que se vaya a emitir por su parte. El CNE de acuerdo con la Constitución, en el que señala sus facultades, ya que en los artículos 217 y 219 de la misma, señala que el CNE, organiza dirige y garantiza los procesos electorales en el país tanto en las elecciones del 26 de abril y de 14 de junio de 2009, se aplicaron normas vigentes, tómese en cuenta el artículo 15 del régimen de transición, en donde se señala al CNE como el organismo rector de la democracia, por ello el CNE, a través de la Ley, reglamentos e instrumentos que se dictaron para el ejercicio del proceso electoral 2009, se cumplieron con lo requerido por la Constitución, la LOGE y PE así como las del Régimen de Transición así como las de Presentación, Examen y Rendición que rigieron para todos los sujetos políticos, el artículo 219 numeral 3 guarda relación con todas las normas citadas, esto es controlar la propaganda y el gasto electoral, por eso toma en cuenta estas facultades para juzgar de manera formal y legal y así se ajuste el artículo 3 y el 211 del Código de la Democracia; el recurrente debió tomar en cuenta estas disposiciones, en donde los sujetos políticos deberán tener un TUC, que será el único responsable de las cuentas de campaña, se contemplan plazos improrrogables por ello, él tuvo como responsable 135 días para realizar dicha presentación desde el 14 de junio de 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, pudiendo realizar todas las obligaciones contraídas, el certificado médico justamente en la fecha en que se terminaba dicho plazo, para luego presentar otro, ambos no son justificativos para no presentar lo que debía hacer como TUC, y él como tesorero de campaña también tenía conocimiento de las mismas; el TCE, por ello, expidió la resolución PLE-TCE- 406-20-10-2009 que da competencia plena al CNE para en vía administrativa conocer esta clase de infracciones, por lo tanto permite que el CNE pueda tomar una resolución en este sentido, los TUC tienen la obligación de presentar sus cuentas la sanción es la prevista en el art. 33 de la LOGE y PE por ello se sanciona al señor Luis Cabascango, sino como entidad de derecho público ha realizado lo prescrito en los artículos 76 de la constitución y 7 regla 20 del código civil. Por ello se debe ratificar la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, mediante la cual se sanciona al señor Luis Cabascango con pérdida de sus derechos políticos por el lapso de dos años. La ignorancia de la ley no excusa a persona alguna. Dejo presentado por secretaría el escrito correspondiente y mi documento de representación del CNE. La Dra. Gilda Benítez de la Paz manifiesta que la Constitución en el art 76 numeral 6 habla de la proporcionalidad, se debe tener en cuenta la duda a favor del señor Luis Cabascango. El abogado del CNE, pide se agregue todas las pruebas pertinentes del caso. La Dra. Gilda Benítez de la Paz sólo presenta los certificados médicos y el documento en donde consta la apelación por parte del recurrente. Siendo las 15h23 se da por concluida la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del TCE; Dr. Arturo



Donoso Castellón, Juez del TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del TCE; señor Luis Misael Cabascango Cuascota, recurrente; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública; Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Abogado del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.



Dra. Tania Ariás Manzano
PRESIDENTA TCE



Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE



Dr. Arturo Dónoso Castellón
JUEZ TCE



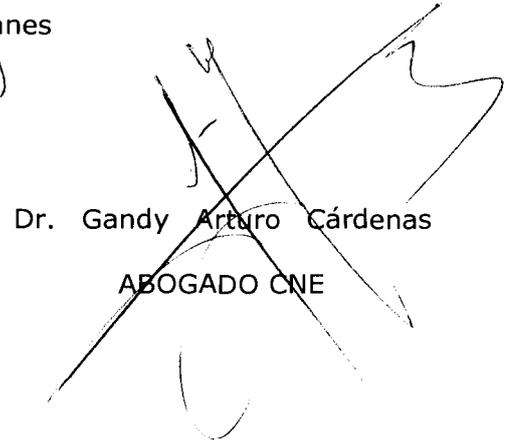
Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE



Dra. Gilda Benítez de la Paz
DEFENSORA PÚBLICA



Dr. Gandy Arturo Cárdenas
ABOGADO CNE

Certifico. -



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TCE



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que en foja útil adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 018-2010, interpuesto por el señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**, en contra de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009, a ustedes comparezco y solicito:

I

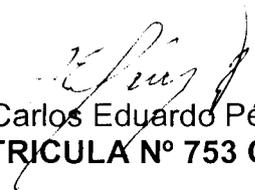
Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Gandy Cárdenas García, quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día miércoles 17 de marzo de 2009, a las 11h00.

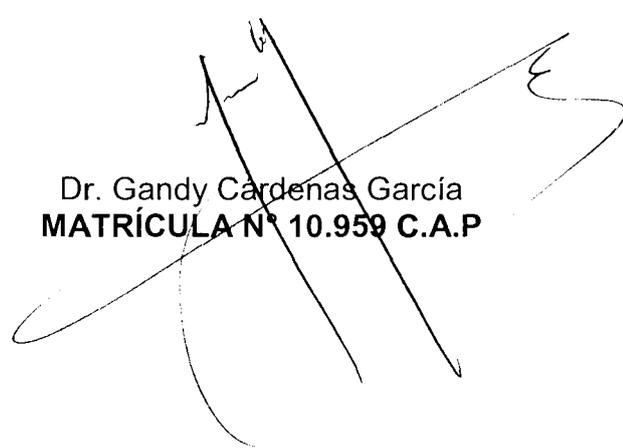
II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral.


Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N° 753 C.A.P.


Dr. Gandy Cárdenas García
MATRÍCULA N° 10.959 C.A.P

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS, NUEVE MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 11 de marzo del 2010

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que en foja útil adjunto, dentro del recurso contencioso electoral de apelación N°018-2010, interpuesto por el señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**, en contra de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco y solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique la sanción impuesta al apelante por las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el lapso de 2 años por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**, como representante económico de la alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3.12 de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo, juntas parroquiales rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo en el que no fue cumplido, como paso a demostrar a continuación:
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales Electorales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez dispone se haga conocer a los tesoreros únicos de campaña de los sujetos políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, la indicada disposición.

Jed

↑



- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió realizar una publicación en los Diario La Hora, El Comercio y El Universo, que son de mayor circulación del país, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña respectivas, lo hagan en el plazo de quince (15) días, a partir de la publicación, cumpliendo con lo que disponen los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 1.5. En oficio N° 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de dicha delegación que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura el señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**.
- 1.6. De los documentos que han sido entregados al Tribunal Contencioso Electoral con el expediente del señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**, consta el oficio N° **039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009**, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día **12 de octubre del 2009**; de la misma forma consta el oficio circular N° **078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009**, se volvió a recordar que la ampliación del plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, vence el **6 de noviembre de 2009**.

Cabe indicar que los dos oficios referidos, fueron legalmente notificados al casillero electoral de la Alianza Partido Sociedad Patriótica – Izquierda Democrática, Listas 3-12, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE, (fojas 29 y 33).

- 1.7. Como es lógico y evidente, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos a la legítima defensa establecidos como garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplados en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE- 41-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción al señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- 1.8. Por otro lado, el apelante se fundamenta en dos certificados médicos abalizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Pedro Moncayo que le impidió presentar las cuentas de campaña de las dignidades que el representó, certificados que se encuentran emitidos con fechas 12 y 21 de octubre de 2009, por lo cual, de ninguna manera pueda ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, **los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas**, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del **15 de junio de 2009**, con un primer vencimiento el **12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009**, sin que estos plazos se hayan cumplido por el apelante, por lo cual dicha prueba debe ser desechada por improcedente.

II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se tenga como prueba de mi parte lo siguiente:

- 2.1. La resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos (2) años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en el mismo cuerpo legal.
- 2.2. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N° 1146, de 5 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y ocho (58) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009.
- 2.3. Niego los fundamentos de hecho y de derecho la apelación interpuesta por el accionante, por carecer de motivos o principios legales que la sustenten.
- 2.4. Redarguyo de falsa la prueba que presente el accionante por improcedentes, indebidamente actuadas y ajena a este proceso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

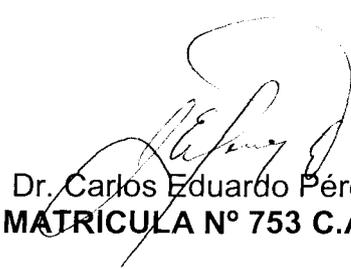


III. PETICIÓN

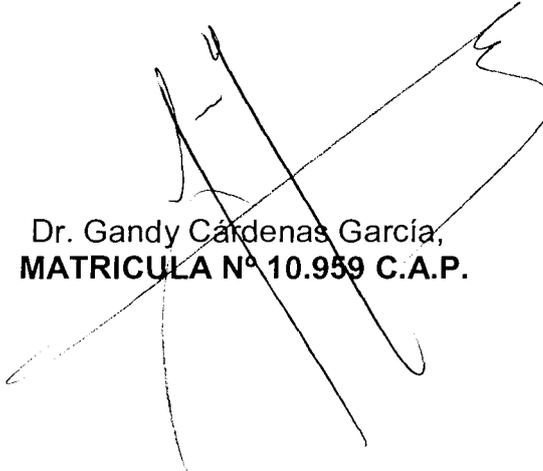
Actuadas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor **Luis Misael Cabascango Cuascota**, por estar debidamente fundamentada y motivada.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.



Dr. Carlos Eduardo Pérez,
MATRÍCULA N° 753 C.A.P.



Dr. Gandy Cárdenas García,
MATRÍCULA N° 10.959 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS, DIEZ MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z' in a cursive script. The signature is written over the printed name below it.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-47-
novate a
siete

SENTENCIA
CAUSA N° 018-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ Y AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 10H00.-**VISTOS:** i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- ii) Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES

El recurso de apelación, interpuesto por el señor LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA, en contra de la Resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es remitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 0001056 de fecha veinte y cinco de febrero de dos mil diez y se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día veinte y seis de febrero de dos mil diez, a las once horas con diez minutos, en trece fojas y se le asigna el número 018-2010. El apelante comparece en su calidad de Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12, que participaron en el proceso electoral del año 2009. Con providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, a las diez horas, se dispone al Consejo Nacional Electoral remitir el original o copias certificadas del expediente íntegro en el que se hace relación a las cuentas de campaña 2009 y juzgamiento del recurrente en su calidad de Tesorero Único de Campaña. Con fecha cinco de marzo del dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, la Secretaría General de este Tribunal, recibe el Oficio No. 1146 de fecha 5 de los mismos mes y año, con el cual el Consejo Nacional Electoral, remite el expediente solicitado en cincuenta y nueve (59) fojas.

Del total de noventa y seis fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos que constan en copias certificadas y que se detallan a continuación:

- a) El Oficio 019-CPP-ID-2009, de 6 de febrero de 2009, suscrito por el Ingeniero Eduardo Prócel, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha-Izquierda Democrática, en el que se designa como "Tesorero Único de Campaña de Izquierda Democrática de la Provincia de Pichincha" al señor Luis Misael Cabascango Cuascota (fs. 40).
- b) El formulario de registro de Tesorero Único de Campaña del señor Luis Misael Cabascango Cuascota, por la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12, para las dignidades de Prefecto, y Viceprefecto; Alcalde; Concejales Urbanos y Concejales Rurales; y, Juntas

R. Ont

Parroquiales Rurales del cantón Pedro Moncayo, para las elecciones del 26 de abril de 2009, "ante el Director de la Delegación Electoral de Pichincha del CNE" (fs. 38 y 39), en la cual consta la firma de aceptación del mencionado ciudadano en dicha calidad. En el numeral 5 de este formulario de registro, que hace alusión a las "NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCGPE", se aprecia que el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, con fecha 4 de marzo de 2009, notificó a la referida Delegación, la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1792180279001 y la apertura de la cuenta bancaria No. 5171286700 en el Banco Pichincha, (fs. 39 vuelta). A este documento se adjunta el Certificado del Servicio de Rentas Internas SRI que da a conocer la apertura de un Registro Único de Contribuyentes -RUC- para la mencionada Alianza política. (fs. 41).

- c) El Oficio Circular No. 20-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que se hace conocer "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como también sugiere se difunda el "Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009" y solicita, se comunique de este particular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en este proceso electoral (fs. 19 a 21). De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo competente, era el 12 de octubre de 2009 (fs. 20).
- d) El Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE de fecha 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, mediante el cual se les da a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña, el contenido del Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña que representaron a los miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, cuya notificación se la realiza ese mismo día, a través de los casilleros electorales de cada una de las Organizaciones Políticas, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Dr. Edmo Muñoz Barrezueta (fs. 53 y 54).
- e) El Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE de fecha 7 de octubre de 2009 suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, en donde señala que, "...de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009...", les recuerda que "...EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009..."; la notificación respectiva la realiza el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Dr. Edmo Muñoz Barrezueta, el mismo día a las 10H00, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (fs. 46 y 47).
- f) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que de acuerdo con el "...artículo 29 de

R. OMA



- 98 -
noventa
y ocho

la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 24).

- g) El Oficio Circular No. 000454, de fecha 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, en el que se les hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, adoptada por el Pleno del CNE, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal f), y en la cual se señala que a través de una publicación en el Diario La Hora, se haga conocer dicha resolución que en lo pertinente dice: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley..." (fs. 25). Esta resolución tuvo un alcance con la Notificación No. 0003551 de fecha 21 de octubre de 2009, en el que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique dicha resolución también en los diarios El Comercio y El Universo de circulación nacional (fs. 30).
- h) El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa; y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 22 y 23).
- i) Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo (fs. 32, 33 y 34), efectuadas el día 22 de octubre de 2009.
- j) El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del

R. Ortiz

Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, en donde señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control de Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo con las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y artículo 32 de la Ley mencionada, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, la misma que se realizó el día 22 de octubre de 2009. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la presentación de dichas cuentas, "termina el 6 de noviembre de 2009" (foja 31).

- k) El Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, en el que hace conocer que "...el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales..." vence el 6 de noviembre de 2009, de acuerdo con la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral de fecha 15 de octubre de 2009. La notificación de este oficio se realiza el mismo día 29 de octubre de 2009, a las 14h00, en los casilleros electorales y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, tal como se desprende de la razón sentada por el Dr. Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la indicada Delegación (fs. 50 y 51).
- l) El Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de fecha 12 de noviembre de 2009 (fs. 35), suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director del CNE-Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta "...el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado...**", el mismo que le fuera remitido mediante Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE de 11 de noviembre de 2009, bajo el título INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha y que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que han presentado sus cuentas, así como los que no lo han hecho (fs. 42 y 43). En el casillero número 31 de la Lista de Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado sus cuentas en el plazo señalado consta el nombre del apelante, Luis Misael Cabascango Cuascota. (fs. 43).
- m) El Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de fecha 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual textualmente manifiesta "...me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto**

electoral, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estimen pertinente, dispongan el trámite respectivo para la sanción prevista en la Ley." (fs. 36 y 37). En el casillero número 31 del listado remitido consta el nombre del apelante señor Luis Misael Cabascango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002413175, Alianza PSP/ID, Lista 3/12, cantón Pedro Moncayo de la dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y la Esperanza.

- n) El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, acogido en la ya mencionada resolución PLE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, en la que se analiza y se informa respecto de la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, al respecto de la cual se señala que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 57 a 59).
- o) La Notificación No. 0003764 de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009 (fs. 60 y 61). En lo pertinente para el caso, en ella se resuelve: "1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña" (numeral 3); así como "el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación

económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (numeral 4). (fs. 61 vuelta).

- p) La mencionada resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, se relaciona con otras adoptadas por el Pleno del CNE, en especial con la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009, de 17 de noviembre de 2009, (fs. 55) en la que se solicita el análisis e informe al Director de Fiscalización del Financiamiento político sobre la documentación remitida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (citada en el literal l) y la PLE-CNE-4-22-12-2009 de 22 de diciembre de 2009, en la que se solicita se preparen los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, "al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido, [...] estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso" (fs. 56).
- q) La publicación realizada en el Diario El Comercio del día viernes 27 de noviembre de 2009, a través de la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los diferentes movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, concediéndoles el plazo máximo de quince días para que presenten la liquidación de gastos de campaña realizados durante dichos procesos electorales (fs. 52).
- r) El Oficio No. 00803 de fecha 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E) dirigido al señor Luis Misael Cabascango Cuascota, Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 109-DFFP-CNE-2010 del 3 de febrero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **LUÍS (sic) MISAEL CABASCANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía **No. 1002413175**, (...) en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo; Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi y La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control y Gasto Electoral y de Propaganda Electoral" (fs. 64 y 65). Con el mismo contenido se remite el Oficio No. 000804 al Representante Legal de la Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12 (fs. 66 y 67). Estos documentos fueron notificados en el casillero electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha perteneciente a la organización política y en carteles exhibidos en el mismo organismo, así como también personalmente al señor LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA, el 20 de febrero de 2010 a las 16h30, conforme lo certifica el Secretario General de dicha Delegación, Dr. Edmo Muñoz Barrezueta (fs.68).



100
net.

- s) La publicación efectuada en el Diario "Hoy" de fecha 12 de febrero de 2010 (fs. 69 a la 70), mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve "...sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido por la ley..", en cuyo detalle consta el señor Luis Misael Cabascango Cuascota como Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática, Listas 3-12 en representación de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza (fs. 69 vuelta).
- t) El escrito original que contiene el recurso ordinario de apelación del señor LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA dirigido al Consejo Nacional Electoral suscrito conjuntamente con su abogado defensor Dr. Jaime Coro Gómez (fs. 2) y escrito original del señor LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA en donde interpone el recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010. (fs. 4) ante el Tribunal Contencioso Electoral, en donde señala:
- i. Que por razones de salud del compareciente, no presentó a tiempo la Liquidación de Cuentas de Gasto Electoral, pero que ésta fue presentada el 25 de noviembre de 2009 con toda la documentación requerida por el Consejo Nacional Electoral.
 - ii. Que luego de incorporadas las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización, se reingresó nuevamente dicha documentación, esto es, el Informe General de Gasto Electoral.
 - iii. Que el mal estado en el que se encontraba lo prueba y justifica a través de certificaciones médicas avalizadas por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Pedro Moncayo.
- u. El Oficio original No. 1146 de 5 de marzo del 2010, mediante el cual el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación interpuesta por el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12, constante en cincuenta y nueve fojas, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de marzo del 2010 a las 17H56 (fs.77).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala:

7

R. O. M. J.

"Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

Revisado el expediente se confirma que el recurso contencioso electoral interpuesto por el recurrente se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, declarándose su validez.

B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

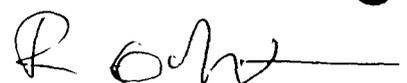
B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

b.1.1.- La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009 e Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador*; el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las



- 101 -
Cuenta 2009

diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica del Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad de reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el "*Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el "*Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*", publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "*Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales*", y "*Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales*".

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a y b) del Acápite I de Antecedentes, la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda

de
de

R. (O. N.)

Democrática, lista 3-12 de Pichincha, designó al señor Luis Misael Cabascango Cuascota como Tesorero Único de Campaña para las dignidades de Prefecto, Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Pedro Moncayo, y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, y la Esperanza, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009 (fs. 40). El mencionado ciudadano una vez designado, procede a registrarse en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha como Tesorero Único de Campaña de la indicada Alianza (fs. 38 y 38 vuelta). En el mismo documento de registro, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha certifica que el señor Luis Misael Cabascango Cuascota ha notificado el cumplimiento de los siguientes requisitos: Registro Único de Contribuyentes (RUC) número 1792180279001 de 4 de marzo del 2009; apertura de la cuenta bancaria electoral número 5171286700 en el Banco Pichincha (fs. 38 vuelta).

Con estos documentos se daba cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 147 y 148 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*, que determinan que el Tesorero Único de Campaña debe notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables en los cuales debe constar todos los aportes o contribuciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica para el proceso electoral, así como abrir una cuenta bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional.

v.- Finalmente, el inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que "La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente." Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del "Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009", los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros

R. On 7

-102-
veinte dos

Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos el 26 de abril, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede, representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que sea el Consejo Nacional Electoral, el que en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.

El recurrente, señor Luis Misael Cabascango Cuascota, en calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, lista 3-12, según lo anotado, debía presentar las cuentas de campaña, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009; no obstante, y como se desprende del "INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009", suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, y que consta a fojas 42 y 43 del proceso, no entregó el expediente contable en el plazo señalado, por lo que sugiere, se remita la lista de los tesoreros únicos de campaña que no han cumplido con esta obligación al Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el cual señala que fenecido el plazo determinado en la ley, "...el organismo electoral competente *"...de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales..."*

Posteriormente, el 3 de febrero del 2010, el doctor Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emite un informe (fs. 62), en el que manifiesta que el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, se registró como Tesorero Único de Campaña de la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicho Tesorero, recomendando finalmente que se "...sancione al señor Luis Misael Cabascango Cuascota, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos (lo resaltado es nuestro) por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó,

R. O. H. 2

en los plazos determinados en los artículos 29, y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009..."

En base a toda la documentación constante en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, en la que resuelve sancionar al señor LUIS MISAEL CABASCANGO CUASCOTA, con la pérdida de sus derechos políticos por el lapso de dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*; resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal I) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

b.1.3.- Debido proceso:

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita, casillero electoral y carteles de la Delegación Provincial) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales c); d); e); f); g); i), j), k); q); r) y s) del acápite I de Antecedentes y de los que se destacan los siguientes: **i)** el plazo final (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** el "Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009"; **iii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iv)** el plazo final (6 de noviembre de 2009) para quienes participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, **v)** la resolución **PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010** en la que se sanciona al recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. En todos estos documentos consta la razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con lo cual se determina que no se han violado los derechos del recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante providencia de fecha once de marzo de dos mil diez, las nueve horas con treinta minutos, lo admitió a trámite y señaló para el día **miércoles diez y siete de marzo de dos mil diez, a las once horas, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, (fs. 78) con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas setenta y ocho vuelta y setenta y nueve del expediente. En la fecha y hora indicados no se llevó a

R. G. 7

cabo tal Audiencia por la no comparecencia del recurrente señor Luis Misael Cabascango Cuascota ni de su abogado defensor, tampoco se contó con la presencia del defensor público, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Richard Ortiz Ortiz (fs.80), únicamente se contó con la comparecencia del abogado del Consejo Nacional Electoral. En atención al debido proceso el Pleno del Tribunal señaló mediante providencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, nuevo día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fijando para el lunes veinte y nueve de de marzo de dos mil diez a las catorce horas con treinta minutos. La razón de notificación consta a fojas 85 vuelta y 86 del proceso. Además, como consta de la referida providencia, se notificó a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública para que asista al recurrente, en caso de no contar con su Abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y de la que se destacan los siguientes aspectos:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se constate el quórum reglamentario para dar inicio a la Audiencia. El Secretario General constató que el señor Luis Misael Cabascango Cuascota no se encontraba presente, pese a haber sido legalmente notificado, ni tampoco compareció su Abogado Defensor. La señora Presidenta ordenó se dé lectura al artículo 251 del Código de la Democracia, el cual dispone que "Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía...", por tal razón esta diligencia se efectuó sin la presencia del recurrente. No obstante y para garantizar los derechos del mismo, la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, actuó a nombre y representación del accionante. Enseguida la señora Presidenta dispuso se dé lectura a la providencia de fecha veinte y tres de marzo de dos mil diez a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, así como de las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

2.- Acto seguido, la señora Presidenta concedió la palabra a la doctora Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, quien a nombre y representación del recurrente manifestó lo siguiente: que el accionante por encontrarse en mal estado de salud no presentó sus cuentas de campaña a tiempo, este deterioro en su salud se puede constatar con los exámenes médicos por él presentados. Que dicha presentación se hizo en fechas posteriores y que en tal virtud se deje sin efecto la resolución del Consejo Nacional Electoral en la que se sanciona con la pérdida por dos años de los derechos políticos de su defendido; deja constancia y pide se tome en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de dictar la respectiva sentencia, por estar invocados dentro de la Constitución. Pide también se reproduzca todo lo que se encuentre dentro del expediente y que le es favorable, como son los certificados médicos.

3.- Por parte del Consejo Nacional Electoral el abogado Gandy Arturo Cárdenas manifestó lo siguiente: que es la segunda ocasión en que se llama a una Audiencia y que es evidente el desinterés y la burla con la que se toman tanto a las normas electorales como a este Tribunal, ya que una vez más no se presenta el recurrente; que la sanción impuesta fue realizada en virtud de una norma que se encontraba plenamente vigente; aún con la puesta en vigencia del Código de la Democracia el

31 de julio de 2009, se encontraban corriendo plazos establecidos de antemano para este tipo de circunstancias; que, en la resolución apelada se aplicó la ley más benigna puesto que la sanción de acuerdo con el Código de la Democracia está presente en el artículo 288, en donde se sanciona con veinte remuneraciones básicas y cuatro años de pérdida de los derechos políticos. Señala que los certificados médicos no son meritorios como para no presentar las cuentas y por lo tanto no sustentan ninguna razón para que se tome otro tipo de resolución. Indica que en este caso se puede observar que el recurrente ha sido notificado en todo momento. Por ello, solicita se ratifique la resolución expedida por el Pleno del CNE, y pide se legitime su intervención en esta Audiencia, para lo cual adjunta la documentación respectiva.

4.- La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Defensora Pública del recurrente, quien en su alegato final solicitó una vez más se tome en cuenta el principio de proporcionalidad respecto de la sanción.

5.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la Audiencia, para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General que certifica.

b.1.4.- Sanción más favorable:

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del *Código Civil*, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. **Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente**"* (las negrillas y subrayado son nuestros), por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que es la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala *"Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"*.

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas, aplicó en el presente caso la sanción más favorable para esta clase de infracciones, la cual está determinada en el artículo 33 de la *Ley Orgánica*, en cuya parte pertinente textualmente dice: *"...el organismo electoral competente de oficio*



- 104 -
acuerdo escrito

y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:

El recurrente, una vez notificado con la Resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, con fecha 23 de febrero del 2010, presenta, ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de Apelación.

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra "*Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley*". El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo señala el artículo 236 del Código de la Democracia.

En el caso que nos ocupa, la resolución del Consejo Nacional Electoral fue notificada el 20 de febrero del 2009 a las 17H30, conforme se desprende de la fe de recepción suscrita por el propio recurrente (fs. 8). Posterior a ello, el accionante presenta el recurso ordinario de apelación, el veintitrés de febrero de dos mil diez a las dieciséis horas con diecisiete minutos, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el señor Luis Misael Cabascango Cuascota fue oportuno, por cuanto fue presentado dentro del plazo establecido en la ley.

Del contenido del escrito de apelación, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- Con relación a lo manifestado por el accionante, en el sentido de que presentó en forma conjunta con el representante legal del Partido Izquierda Democrática de Pichincha la liquidación de cuentas de la campaña electoral 2009 de la Alianza Izquierda Democrática-Sociedad Patriótica ante la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el 25 de noviembre de 2009, es necesario manifestar que el accionante debía presentar la liquidación de cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009 y no el 25 de noviembre de dos mil nueve, como lo afirma, lo cual demuestra que no dio cumplimiento a la obligación exigida por la normativa legal, esto es la presentación de las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley.

ii.- Respecto a los certificados médicos, con los cuales afirma que se encontraba atravesando un estado de salud crónico, motivo que le impidió presentar a tiempo la documentación solicitada por el Consejo Nacional Electoral, es menester señalar que éstos tienen fecha 12 y 21 de octubre de dos mil nueve, los mismos que como indicación ordenan un absoluto reposo por 8 días el primero, y, con 10 días el

R. Ochoa

segundo; no obstante, si el certificado médico del 21 de octubre de 2009, indica diez días de reposo se colige que éste se cumplía aproximadamente el 31 de octubre de 2009, y el plazo final para la entrega de la liquidación referida era hasta el 6 de noviembre de 2009, por ello, estos certificados no son causa suficiente que justifiquen su incumplimiento.

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso:

b.2.1.- A fojas uno del expediente, se observa que con fecha veinte y tres de febrero dos mil diez, el ingeniero Eduardo Prócel, en calidad de Presidente del Partido Izquierda Democrática, indica que con fecha 25 de noviembre de 2009 y de manera conjunta con el señor Luis Misael Cabascango Cuascota presentaron ante la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral "la Liquidación de Cuentas del Gasto Electoral del 26 de abril y 14 de Junio de 2009", que no pudo realizarla en el plazo estipulado por la Ley, debido a circunstancias imputables a fuerza mayor por enfermedad del señor Tesorero Único de Campaña; pero como lo hemos anotado anteriormente el Tesorero debía presentar las referidas liquidaciones con fecha 6 de noviembre de 2009. La presentación de cuentas que se realizó posteriormente, sería, la que le corresponde al sujeto político que de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, debe hacerla en el plazo de quince días luego del cumplimiento de los plazos otorgados al Tesorero.

b.2.2.- El recurrente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento presentó como pruebas de descargo y a través de su abogada defensora: a) Dos certificados médicos de fechas doce y veinte y uno de octubre de dos mil nueve, suscritos por el doctor Lucindo Moncayo Cartagena, los mismos que en lo principal indican reposo de ocho y diez días respectivamente; b) El escrito en donde se interpone el recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso, mediante el cual se solicita se deje sin efecto la resolución No. PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve de febrero de dos mil diez, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. No obstante, si tomamos en cuenta que el plazo final para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña fenecía el 6 de noviembre de 2009, dichos certificados no son oportunos y no constituyen prueba a favor del accionante.

b.2.3.- No consta del proceso ni fue presentado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ningún documento que haga relación con la presentación de la liquidación correspondiente de las cuentas de campaña por parte del señor Luis Misael Cabascango Cuascota, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi y la Esperanza de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12. Únicamente y como se expresó en líneas anteriores, consta un oficio de veinte y tres de febrero de dos mil diez, suscrito por el ingeniero Eduardo Prócel, Presidente del Partido Izquierda Democrática de la provincia Pichincha, en donde indica que con fecha veinte y cinco de noviembre de dos mil diez presentó de manera conjunta con el señor Luis Misael Cabascango Cuascota la liquidación de cuentas de campaña electoral 2009 de la mencionada Alianza, aunque ésta no se encuentra dentro del proceso, ello constata, por tanto, la omisión en la que incurrió el Tesorero Único de Campaña, en cuanto a la no presentación de la liquidación de cuentas de campaña dentro del plazo determinado en la ley, es decir hasta el 6 de noviembre de 2009.

De los hechos descritos se desprende que el recurrente, señor Luis Misael Cabascango Cuascota, ha inobservado las disposiciones legales contantes en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la*

R. ORZ



Propaganda Electoral; artículos 161 y 162 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

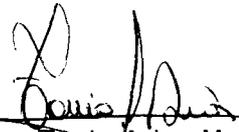
1.- Desestimar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Misael Cabascango Cuascota, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi y La Esperanza de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática, Listas 3-12, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

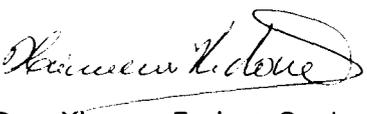
2.- Confirmar la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona al recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

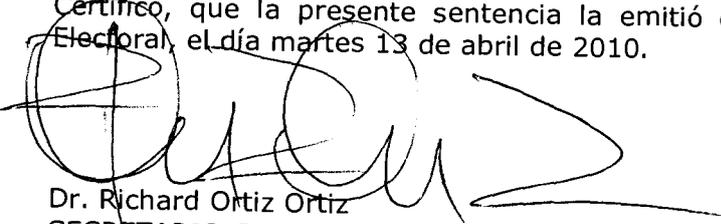

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

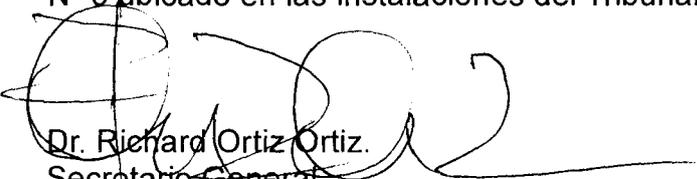

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 13 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



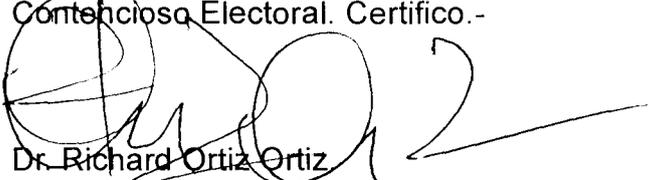
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



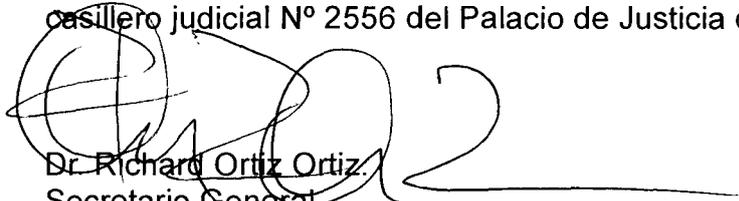
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las quince horas con siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Luis Misael Cabascango Cuascota en el casillero judicial N° 2556 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que en esta fecha, la sentencia que antecede se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 19 de abril de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



107-
cento sede

Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 164-2010-TJ-SG-TCE.

| | | |
|--|--------------|-------------------------|
| | | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS |
| INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA | | |
| FECHA | 19 ABR. 2010 | 12:37 HORA |
| FIRMA: | | |

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARIA REGIONAL NORTE
TRAMITE:

117012010000000000

PRESENTADO HOY 19 ABR. 2010

RECIBIDO POR: HORA: 14:22

| COD. | HOJAS | CARPETAS | SOBRES | DISK/CD'S | OTROS |
|---------|-------|----------|--------|-----------|-------|
| SC17001 | 10 | | | | |

Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 170-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Superintendencia de Compañías
Quito

-109-
dentro
no en C

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:

19/APR/2010 13:15:44 Usu: maritzag



Remitente: No. Trámite: 14591-0
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DR.
RICARDO ORTIZ AORTIZ

Razón social: Expediente:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
COMUNICACIONES

| | |
|--|----|
| Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tramite, año y verificador = | 68 |
|--|----|



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 19 de abril de 2010.

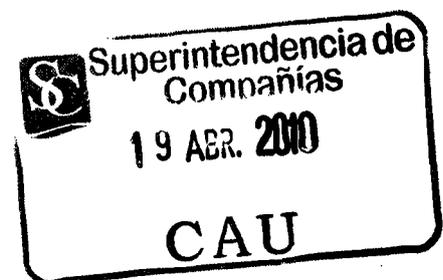
Of. N° 168-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la perdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General





Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 166-2010-TJ-SG-TCE.

| | |
|--|-------|
| CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL | |
| Trámite No. | |
| Fecha: 20/04/2010 | 16h08 |
| Hojas Anexos: 10 hojas Total | |
| William Chano | |
| Firma Responsable | |

Señores:
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REGIC 19 ABR '10 16:20 4017

Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 173-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL
Recibí: Hipatia Ruiz
Fecha: 19.04.10 Hora: 16:20
Hojas: 10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



027352

2010 MAR 17 11:34 AM

roh

Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 169-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 167-2010-TJ-SG-TCE.



Señor:
REGISTRADOR MERCANTIL
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

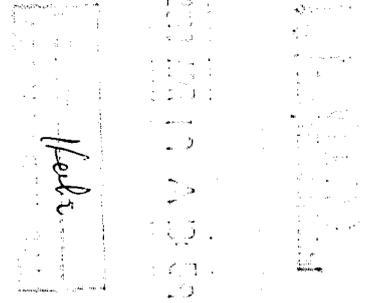

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 163-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-



Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 116
creato de cuascota
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 172-2010-TJ-SG-TCE.

Stamp: **CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA Y REGISTRADA
QUITO, **19 ABR. 2010** HORA :
TRÁMITE ASIGNADO A: _____
N.CC. _____ GID. _____
FIRMA RESPONSABLE _____

Señores:
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la perdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

- 117 -
creado
de... etc

| | | |
|--|---|--|
| MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES | CONTROL TRÁMITE DE DOCUMENTOS | N.- 007920 |
| (2) TIPO DE DOCUMENTO: | (3) OFICIO No 171 | (4) FECHA: 19-04-10 |
| (5) FECHA DE INGRESO: 19-04-10 | (6) PLAZO DE TRÁMITE: | (7) ANEXOS: 10 FOJAS |
| (8) PROCEDENCIA: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL | | |
| (9) ASUNTO: REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIA | | |
| (10) ENVIADO A: DESPACHO SEÑOR MINISTRO FGZ. FERNANDO GUAYASAMIN | (11) ACCIÓN A TOMAR EN EL TRÁMITE: APROBAR <input type="checkbox"/> AUTORIZAR <input type="checkbox"/> INVESTIGAR <input type="checkbox"/> PENDIENTE <input type="checkbox"/> COORDINAR <input type="checkbox"/> INFORME VER <input type="checkbox"/> ARCHIVAR <input type="checkbox"/> INFORME ESCRITO <input type="checkbox"/> ESTUDIO <input type="checkbox"/> NEGAR <input type="checkbox"/> OTRAS ACCIONES <input type="checkbox"/> | (12) FECHA Y HORA RECIBIDO POR: <i>11 9 APR 2010</i> |
| (13) OFICINA DEL TRÁMITE: | (14) DESPACHADO CON: | |



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 171-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

-119-
cento
de un 200

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

LEGAL

Proforma Nro. GG-0026797

Entregada Por: OF

Fecha Ingreso: 19/04/2010 11:24:07

Fecha Entrega: 19/04/2010 12:24:06

Proformista: MGONZALES

Observación : NOT.OF 16

Ventanilla de Entrega :B

100-
cueto
cueto.

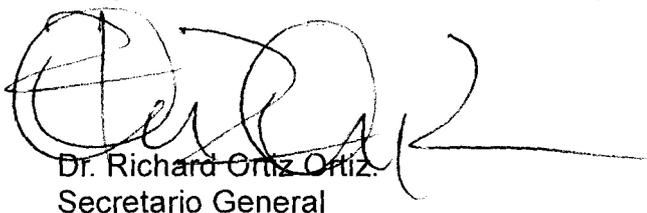
Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 165-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), a las diez horas (10h00), dictada dentro de la causa N°018-2010, que confirma la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 de nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), emitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sancionó al recurrente Luis Miguel Cabascango Cuascota con la pérdida de los derechos políticos por dos años; me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

- 127 -
ciento
veintinueve

T. 14591

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.2216.8708

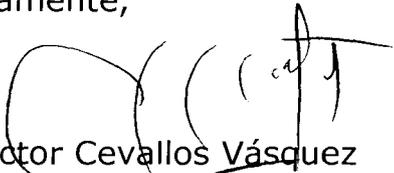
Distrito Metropolitano de Quito, 21 de abril del 2010

Señor doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Causa No. 018-2010
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 168-2010-TJ-SG-TCE de 19 de abril del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías en la misma fecha, cúmpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, el señor LUIS MIGUEL CABASCANGO CUASCOTA, no consta como representante legal, administrador socio y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad y no es funcionario de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

LD/cpp

Recibido el día de hoy viernes veintitrés de abril del año dos mil diez, a las once horas con treinta y dos minutos. Certifico.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SRI
...le hace bien al país!

Dirección Regional Norte
www.sri.gov.ec

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
OFICIO No. 117012010OATN003942
TRÁMITE No. 117012010024338
ASUNTO: Se Atiende Petición
Quito,
29 ABR. 2010

Doctor.
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
José Manuel Abascal N37-49 y Portete.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 170-2010-TJ-SG-TCE, dentro de la causa 018-2010, signado con el trámite número 117012010024338 de fecha 19 de abril del año 2010; mediante el cual pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el contenido de la sentencia que sanciona con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años del señor LUIS MIGUEL CABASCANGO CUASCOTA; al respecto le comunico lo siguiente:

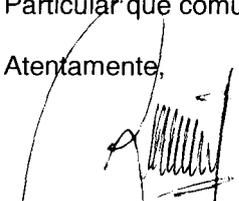
El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

“Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Dr. Roberto Silva Salvador
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Funcionario Responsable: Bertha Recalde F.
Firma
Departamento de Servicios Tributarios.

 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION

Fecha: 30/04/2010
Hora: 16 h 12
Nombre: Roberto Silva Salvador

OFICIO INCOP DPPN-721-2010
Quito, 22 de abril de 2010

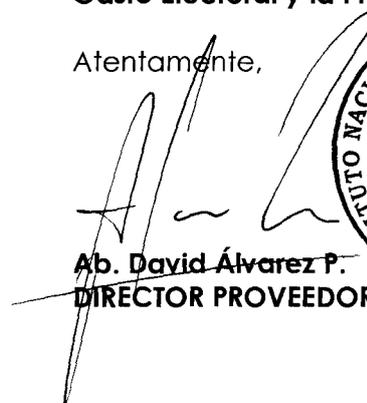
Señor Doctor
Richard Ortíz Ortíz
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

 **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 30/04/2010
Hora: 09h52
Nombre: *Mónica Ruiz*
Firma: *MZ*

De mi consideración:

Acuso recibo de su oficio No. 164-2010-TJ-SG-TCE ingresado el 19 de abril del presente año, mediante el cual **"informa que mediante Resolución PLE-CNE-41-9-2-02010 se sancionó al recurrente, Señor Luis Miguel Cabascango Cuascota, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral"**.

Atentamente,


Ab. David Álvarez P.

DIRECTOR PROVEEDORES Y PARTICIPACION NACIONAL



- 18-200